

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2011

Circular Modificatoria 05/11 de la Unica de Fianzas (Anexo 12.5.3.)

Circular Modificatoria 16/11 de la Unica de Seguros (Anexo 16.32.4.)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en Estero de Urías sin número, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Cuauhtémoc Hernández Gamboa

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora OF, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, promovido por la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

Circular OICPM-AR-GI-004/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

Circular OICPM-AR-GI-005/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Ingeniería, Medición y Controles, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energy Outsourcing Services, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión definitiva a la empresa Comercializadora, Consultoría y Constructora del Sureste, S.A. de C.V., promovido en contra de la sanción de inhabilitación por tres meses y una económica impuesta a través de la resolución emitida el 16 de julio de dos mil diez

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-29-31 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Horizonte, con una superficie aproximada de 187-04-73 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/025/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de la persona que en el mismo se indica, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

Acuerdo Específico A/026/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora

Acuerdo Específico A/027/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 9/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del periodo de turno de guardia para recibir asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles, de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, establecido en el Acuerdo General 5/2011

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto de Expropiación a favor del Distrito Federal de dieciocho inmuebles para la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro–Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 137.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 80., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, confiere a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de determinar durante el primer trimestre de cada año, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, los montos de capital mínimo necesarios para constituir y organizar nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, incluyendo a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en virtud de lo señalado en los considerandos subsecuentes;

Que al ejercer dicha atribución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe tomar en cuenta el tipo y, en su caso, la clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sujetas a regulación, así como sus circunstancias económicas y las del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior a aquel de que se trate;

Que a través de las Reglas Básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1988 y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo Diario el 5 de diciembre de 1989, esta Secretaría determinó que dichos Almacenes quedaran clasificados en tres niveles conforme al capital pagado con que cuenten, a efecto de delimitar operaciones y responsabilidades;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras leyes, publicado el 18 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la facultad conferida a esta Secretaría para dar trámite a solicitudes de autorización para la constitución y operación de nuevas arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha quedado derogada, ya que las operaciones que dichas entidades realizan son consideradas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como operaciones de crédito desreguladas;

Que mediante Acuerdo expedido el 30 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2010, esta Secretaría determinó los capitales mínimos correspondientes a dicho año para los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, incrementándolos en la misma proporción en que aumentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el año 2009;

Que durante el año 2010, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa real del 5.5%¹, en tanto que los servicios financieros y de seguros reportaron un incremento del 9.5%² y la tasa de interés (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, TIIE a 28 días) promedió en ese mismo año 4.9097%. A su vez, la inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se ubicó durante el año 2010 en niveles de 4.40%;

¹ Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a diciembre de 2010.

² Idem.

Que entre los meses de diciembre de 2009 y de 2010 el valor del peso experimentó una apreciación del 5.80%, por lo que el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, se ubicó a finales de 2010 en 12.3496 pesos por cada dólar;

Que como consecuencia del Decreto publicado el 18 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, diversas organizaciones auxiliares del crédito han resuelto su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple. Como resultado de lo anterior, de noviembre de 2009 a noviembre de 2010 se desregularon una arrendadora financiera y una empresa de factoraje financiero, por lo que dichos sectores quedaron integrados con 4 y 1 entidades, respectivamente. Derivado de lo anterior, en el mismo periodo, los activos totales de las arrendadoras financieras en operación se redujeron en un 25.6%, mientras que los activos totales de las empresas de factoraje financiero en operación registraron una contracción del 40.9%, respecto a noviembre de 2009.

Que a noviembre de 2010, los activos totales de los almacenes generales de depósito en operación se incrementaron en un 0.4%, de igual forma los activos totales de las casas de cambio en operación registraron un incremento del 10.8%, respecto a noviembre de 2009;

Que en virtud de las circunstancias económicas de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como del país en general, se ha determinado que los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, almacenes generales de depósito y casas de cambio ya autorizados, se incrementen en un 4.40%, que corresponde al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado durante 2010;

Que después de haber escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidas mediante oficios REF.:OFI/S33-002-3708 de fecha 10 de febrero de 2011 y 210-39/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, respectivamente, así como de haber determinado los montos de capital mínimo en comento, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALS MÍNIMOS CON QUE DEBERÁN CONTAR
LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE
FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO PARA EL AÑO DE 2011**

PRIMERO.- Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2011, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que a continuación se precisa:

I. Almacenes Generales de Depósito

(a) Nivel I	\$36,607,425.13 M.N.
(b) Nivel II	\$20,325,373.73 M.N.
(c) Nivel III	\$15,443,029.15 M.N.

II. Casas de Cambio \$39,248,791.46 M.N.

Para el caso de almacenes generales de depósito y casas de cambio que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el capital mínimo sin derecho a retiro, a que se refiere el presente Artículo, deberá estar suscrito y pagado a la fecha de su constitución.

SEGUNDO.- Las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán contar, a más tardar el último día hábil del año 2011, con un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro equivalente a \$39,248,791.46 M.N., el cual será necesario para mantener en operación a estas organizaciones.

TERCERO.- El capital contable de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, según corresponda.

Asimismo, el monto del capital con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al importe del capital pagado sin derecho a retiro.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por capital contable, aquel que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTO.- Para efecto de cumplir con los capitales mínimos que les correspondan conforme a lo señalado en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio considerarán el incremento por actualización de su capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Para efectos de lo establecido por las "Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2009, el capital que se establece en la fracción I del Artículo PRIMERO de este Acuerdo, servirá como base para determinar el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito que pretendan actuar como fiduciarios en dichos fideicomisos de garantía, a más tardar el último día hábil del año 2011.

CUARTO.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, gozarán del plazo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para cumplir con lo previsto por el Artículo TERCERO del presente Acuerdo.

México D.F., a 18 de marzo de 2011.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 05/11 de la Unica de Fianzas (Anexo 12.5.3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE LA UNICA DE FIANZAS (Anexo 12.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Circular modificatoria 03/11 de la Unica de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2011, la Comisión comunicó a las Instituciones, entre otros, la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en su versión 5.80.

Que la Comisión ha realizado adecuaciones al SIIF, resulta necesario modificar el Anexo 12.5.3 de la Circular Unica de Fianzas a efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de realizar la debida entrega del citado Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 05/11 DE LA UNICA DE FIANZAS (Anexo 12.5.3.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 12.5.3.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las modificaciones previstas en la presente Circular modificatoria, deberán considerarse para la entrega del SIIF, a partir del primer trimestre de 2011.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de marzo de 2011. El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 12.5.3.

SE INFORMA LA VERSION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION.

La Comisión ha preparado la versión 5.80 del SIIF, misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011.

Al respecto, la Comisión ha realizado una adecuación a la referida versión 5.80 del SIIF, a efecto de actualizar las tablas del archivo Factores e Indices.

En este orden de ideas, a efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de realizar la entrega del SIIF ante la Comisión en los términos previstos en el Capítulo 12.5 de la Circular Unica de Fianzas vigente, se hace del conocimiento de dichas Instituciones que en la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx) en la ruta "Atención al sector- Catálogos y manuales – SIIF", se encuentra a su disposición el archivo PACK580.exe, el cual deberá copiarse y ejecutarse en el equipo en que se encuentra actualmente instalado el SIIF versión 5.80 con independencia de los ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente anexo, deberán ser consideradas por las Instituciones, a partir de la entrega correspondiente al primer trimestre de 2011.

CIRCULAR Modificatoria 16/11 de la Unica de Seguros (Anexo 16.32.4.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/11 DE LA UNICA DE SEGUROS (Anexo 16.32.4)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Circular modificatoria 10/11 de la Unica de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2011, la Comisión comunicó a las Instituciones y Sociedades, entre otros, la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en su versión 5.80.

Que la Comisión ha realizado adecuaciones al SIIF, resulta necesario modificar el Anexo 16.32.4 de la Circular Unica de Seguros a efecto de que las Instituciones y Sociedades estén en posibilidad de realizar la debida entrega del citado sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/11 DE LA UNICA DE SEGUROS (Anexo 16.32.4.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.32.4.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las modificaciones previstas en la presente Circular modificatoria, deberán considerarse para la entrega del SIIF a partir del primer trimestre de 2011.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 16.32.4.**SE INFORMA LA VERSION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION.**

La Comisión ha preparado la versión 5.80 del SIIF, misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011.

Al respecto, la Comisión ha realizado una adecuación a la referida versión 5.80 del SIIF, a efecto de actualizar las tablas del archivo Factores e Indices.

En este orden de ideas, a efecto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de realizar la entrega del SIIF ante la Comisión en los términos previstos en el Capítulo 16.32 de la Circular Unica de Seguros vigente, se hace del conocimiento de dichas Instituciones y Sociedades Mutualistas que en la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx) en la ruta "Atención al sector- Catálogos y manuales – SIIF", se encuentra a su disposición el archivo PACK580.exe, el cual deberá copiarse y ejecutarse en el equipo en que se encuentra actualmente instalado el SIIF versión 5.80 con independencia de las operaciones o ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente anexo, deberán ser consideradas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, a partir de la entrega correspondiente al primer trimestre de 2011.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en Estero de Urías sin número, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 22,382.76 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales la superficie de 12,519.42 m² corresponden a terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada en Estero de Urías s/n, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, otorgada a favor de Maz Industrial S.A. de C.V. mediante título de concesión DGZF 505/06 por el término de 15 años para un uso general, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 12,519.42 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave 2 DE 3, de fecha agosto de 2009, el cual obra en el expediente 53/48332, soportado por la Opinión Técnica número DGZFM-TAC-DDPIF-0657/10 de 13 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Maz Industrial S.A. de C.V. a través del C. Oswaldo Olivares Ontiveros, mediante solicitud de 15 de febrero de 2010, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie y obras existentes referidas;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Oswaldo Olivares Ontiveros, acreditando tal personalidad con la copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, expedida el 26 de mayo de 2009, por el Lic. Jesús Alberto Humarán Castellanos, Notario Público 170 de Sinaloa;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 12,519.42 m² que corresponden a terrenos ganados al mar, y obras existentes ubicada en Estero de Urías s/n, colonia Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Maz Industrial S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
12	359046.1290	2567873.4780
13	358984.3470	2567803.0290
14	358951.8640	2567774.8750
15	358838.2730	2567802.7550
16	358839.7590	2567806.5750
IX	358893.5790	2567794.9150
VIII	358929.9130	2567876.5550
VII	358985.8320	2567854.7660
VI	358997.3030	2567884.2590
V	358915.3810	2567916.1220
IV	358933.3540	2567927.5700
III	359018.4840	2567895.1860
III	359024.7420	2567883.8110
I	359172.8020	2567974.5240

SUPERFICIE TOTAL: 12,519.42 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Maz Industrial S.A. de C.V. determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Maz Industrial S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones de los terrenos y obras existentes liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Maz Industrial S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Maz Industrial S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Maz Industrial S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 24,753.38 m², de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano AYTJ-SZFMT-PTO1, de fecha septiembre de 2009; que obra en el expediente 1294/BC/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 13 de julio de 2009, firmada por el Presidente Municipal, se solicitó se destine al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para servicios públicos;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Jorge Ramos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana en el Estado de Baja California, acreditando tal carácter con copia del Bando Solemne en el que se declara la integración del Ayuntamiento de Tijuana, firmado por la Dip. Gloria María Loza Galván, con fecha 6 de diciembre de 2007;

Que mediante oficio número OUS/365/2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, la Dirección de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitió dictamen técnico de uso de suelo, que acredita la compatibilidad para la solicitud de destino realizada por el Ayuntamiento de Tijuana;

Que las obras a que se alude se encuentran concluidas y en funcionamiento, respecto de las cuales, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se requiere evaluación en materia de impacto ambiental;

Que mediante Opinión Técnica No. 4374/09 de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC 395/10 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Ayuntamiento referido cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el citado Ayuntamiento, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Tijuana, la superficie de 24,753.38 m², de zona federal marítimo terrestre con obras existentes, ubicada en Avenida del Pacífico entre el monumento y Parque Azteca Norte de la Sección Costa, Delegación Municipal de Playas de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de que la utilice para servicios públicos, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre zona norte:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	488400.393	3599675.772
2	488399.668	3599656.778
3	488396.637	3599632.264
4	488396.138	3599611.554
5	488397.831	3599594.214
6	488397.135	3599581.409
7	488399.480	3599555.783
8	488398.325	3599528.709
9	488398.326	3599517.834
10	488399.606	3599510.443
11	488399.457	3599502.533
12	488402.102	3599479.619
13	488398.028	3599439.172
14	488396.442	3599429.123
15	488401.370	3599403.370
16	488401.375	3599380.901
17	488402.083	3599368.597
18	488401.666	3599351.961
19	488402.685	3599333.768
20	488405.250	3599315.103
21	488405.346	3599288.256
22	488404.085	3599289.983
24	488399.668	3599286.103
26	488399.065	3599268.823
27	488404.225	3599267.889
28	488401.953	3599251.609
29	488399.285	3599216.675
30	488399.177	3599177.094
31	488396.060	3599177.110
32	488396.428	3599168.112
33	488399.156	3599168.097
34	488399.149	3599166.847
35	488396.772	3599115.893
36	488399.335	3599105.711
37	488396.613	3599067.466
38	488395.158	3599047.102
39	488395.845	3599020.214
40	488395.682	3599017.684
41	488389.876	3599017.682
42	488389.712	3599006.178
43	488383.861	3599006.175
44	488383.865	3598997.175
45	488394.359	3598997.180
46	488394.140	3598993.788
47	488389.886	3598993.786
48	488389.893	3598975.786
49	488394.234	3598975.788
50	488394.594	3598972.207
51	488390.339	3598972.226
52	488390.426	3598963.164
53	488391.214	3598963.166
54	488391.173	3598955.230
55	488391.126	3598946.150
56	488389.233	3598946.141
57	488389.274	3598937.141
58	488397.879	3598937.181
59	488398.021	3598935.042

60	488377.979	3598935.020
61	488377.486	3598942.414
62	488374.160	3598975.519
63	488374.166	3598994.840
64	488375.829	3599020.603
65	488375.140	3599047.560
66	488376.664	3599068.891
67	488379.159	3599103.935
68	488376.656	3599113.874
69	488379.151	3599167.340
70	488379.287	3599217.465
71	488382.058	3599253.755
72	488385.384	3599277.579
73	488385.255	3599313.699
74	488382.761	3599331.844
75	488381.653	3599351.651
76	488382.068	3599368.273
77	488381.375	3599380.324
78	488381.370	3599401.471
79	488376.520	3599426.819
80	488375.966	3599440.255
81	488381.929	3599479.963
82	488379.435	3599501.571
83	488379.573	3599508.912
84	488378.325	3599516.115
85	488378.236	3599529.135
86	488379.441	3599555.276
87	488377.085	3599581.040
88	488377.778	3599593.783
89	488376.115	3599610.820
90	488376.665	3599633.735
91	488379.715	3599658.390
92	488380.408	3599676.535

SUPERFICIE: 14,349.78 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre zona sur:

V	COORDENADAS	
	X	Y
100	488398.0385	3598916.7533
101	488397.5770	3598892.1010
102	488393.7130	3598869.7270
103	488391.7020	3598854.2790
104	488390.7880	3598831.5520
105	488389.7720	3598800.9590
106	488386.1570	3598780.7250
107	488383.0480	3598760.4520
108	488379.9750	3598741.6280
109	488377.6960	3598733.8350
110	488375.9070	3598699.8570
111	488373.4470	3598660.0260
112	488370.7230	3598607.4760
113	488369.0463	3598580.2606
114	488364.6638	3598580.2707
115	488364.1352	3598570.2445
116	488368.3796	3598570.1948
117	488366.7250	3598547.7450
118	488361.9320	3598502.0230
119	488358.7770	3598470.1680
120	488357.5340	3598460.1160
121	488361.1200	3598427.1070

122	488363.8820	3598398.7150
123	488344.0850	3598395.6520
124	488341.2250	3598425.0590
125	488337.4000	3598460.2640
126	488338.8980	3598472.3810
127	488342.0350	3598504.0520
128	488346.8020	3598549.5230
129	488348.7080	3598575.3910
130	488350.7550	3598608.6090
131	488353.4790	3598661.1600
132	488355.9400	3598700.9990
133	488357.8460	3598737.2130
134	488360.4340	3598746.0620
135	488363.2930	3598763.5790
136	488366.4260	3598784.0000
137	488369.8310	3598803.0600
138	488370.8010	3598832.2860
139	488371.7540	3598855.9750
140	488373.9340	3598872.7210
141	488377.6090	3598894.0010
142	488378.0331	3598916.6387

SUPERFICIE TOTAL: 24,753.38 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento de Tijuana, el derecho de usar la superficie y obras existentes destinadas al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento de Tijuana, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,408.32 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la cual se identifica en el plano FFBALANDRA001/02/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1733/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 26 de agosto de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante copia del oficio con número de folio 706-415/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Municipio de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4507/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-254/10 de fecha 19 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 8,408.32 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la use de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567915.6193	2690375.3688
PM2	567916.3871	2690429.8781
PM3	567914.8870	2690468.1296
PM4	567913.3161	2690508.1872
PM5	567906.9389	2690543.4743
PM6	567901.8001	2690571.9093
PM7	567893.1625	2690604.8142
PM8	567885.6776	2690633.3283
PM9	567877.3659	2690660.6381
PM10	567869.5551	2690686.3021
PM11	567856.7593	2690711.5060
PM12	567844.2198	2690736.2050
PM13	567816.5813	2690765.3789
ZF13	567831.1004	2690779.1338
ZF12	567860.7376	2690747.8501
ZF11	567874.5926	2690720.5598
ZF10	567888.1797	2690693.7974
ZF9	567896.4994	2690666.4613

ZF8	567904.9239	2690638.7809
ZF7	567912.5071	2690609.8922
ZF6	567921.3426	2690576.2333
ZF5	567926.6201	2690547.0311
ZF4	567933.2459	2690510.3681
ZF3	567934.8716	2690468.9130
ZF2	567936.3926	2690430.1293
ZF1	567935.6173	2690375.0871

SUPERFICIE TOTAL: 8,408.32 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 6,831.00 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, Localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, la cual se identifica en el plano RMAZUNTE/02900CC/09, sin fecha; que obra en el expediente 1943/OAX/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 28 de julio de 2009, firmada por el Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio número MSMT/PM/621, de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tonameca Pochutla, Oaxaca, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4560/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-297/10 de fecha 25 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 6,831.00 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mazunte, Localidad de El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca para uso de protección y desarrollo del Centro Mexicano de la Tortuga, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762398.130	1733420.580
2	762404.740	1733448.630
3	762409.040	1733450.680
4	762437.040	1733450.450
5	762453.500	1733446.500
6	762466.620	1733440.960
7	762482.760	1733438.160
8	762497.790	1733434.090
9	762520.150	1733426.200
10	762526.360	1733418.020
11	762530.830	1733418.900
12	762545.640	1733418.430
13	762561.290	1733413.440
14	762566.660	1733410.670
15	762578.340	1733414.130
16	762601.050	1733409.420
17	762617.760	1733405.830
18	762625.380	1733408.820
19	762639.000	1733412.100
20	762639.640	1733411.720
21	762646.420	1733416.290
22	762662.220	1733414.640
23	762660.140	1733394.750
24	762651.570	1733395.640
25	762647.380	1733392.830
26	762646.350	1733386.860
27	762649.180	1733379.180
28	762655.580	1733372.630
29	762661.470	1733369.910
30	762667.240	1733370.190

31	762673.100	1733366.120
32	762672.700	1733362.360
33	762668.480	1733360.160
34	762663.790	1733362.380
35	762658.360	1733367.620
36	762655.980	1733367.310
37	762654.990	1733366.090
38	762658.250	1733357.570
39	762658.660	1733351.800
40	762651.640	1733347.690
41	762642.930	1733348.390
42	762639.620	1733353.780
43	762643.130	1733362.210
44	762646.290	1733368.180
45	762644.890	1733378.710
46	762643.130	1733382.930
47	762638.920	1733388.900
48	762635.790	1733390.750
49	762631.400	1733389.700
50	762619.450	1733385.020
51	762596.920	1733389.850
52	762579.200	1733393.530
53	762569.450	1733390.640
54	762564.390	1733389.330
55	762553.610	1733394.900
56	762542.220	1733398.530
57	762532.470	1733398.840
58	762523.170	1733397.000
59	762514.480	1733400.590
60	762507.840	1733409.330
61	762491.850	1733414.980
62	762478.430	1733418.610
63	762460.940	1733421.640
64	762447.230	1733427.440
65	762434.590	1733430.470
66	762413.470	1733430.640
67	762405.820	1733427.000
68	762403.160	1733421.020
69	762398.130	1733420.580

Cuadro de coordenadas de zona de playa:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762619.450	1733385.020
2	762631.400	1733389.700
3	762635.790	1733390.750
4	762638.920	1733388.900
5	762643.130	1733382.930
6	762644.890	1733378.710
7	762646.290	1733368.180
8	762643.130	1733362.210
9	762639.620	1733353.780
10	762639.650	1733367.700
11	762634.940	1733377.330
12	762628.630	1733381.710
13	762619.450	1733385.020

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	762520.150	1733426.200
2	762538.840	1733421.600
3	762576.350	1733427.470
4	762576.350	1733413.540
5	762566.660	1733410.670
6	762561.290	1733413.450
7	762545.640	1733418.430
8	762530.830	1733418.900
9	762526.360	1733418.020
10	762520.150	1733426.200

SUPERFICIE TOTAL: 6,831.00 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 25 de febrero de 2011;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.83 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2011, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al

considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.83 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

- IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.83 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 30 de abril de 2011."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2011, que entrará en vigor el 1 de abril de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Cuauhtémoc Hernández Gamboa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE FERNANDO CUAUHTEMOC HERNANDEZ GAMBOA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2005.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: FERNANDO CUAUHTEMOC HERNANDEZ GAMBOA.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 10 de octubre de 2005.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Las Rosas, en el Estado de Chiapas.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.0	2.0	2.0	2.0	1.0	15.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Fernando Cuauhtémoc Hernández Gamboa, el 10 de octubre de 2005.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 322844)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora OF, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0358/2007.- Oficio 00641/30.15/1696/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA OF, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 y 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 00641/30.15/1687/2011 de fecha 4 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0358/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora OF, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, promovido por la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007.- Oficio 00641/30.15/1945/2011.- Expediente Int. 39/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1982/2010-I, POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 24 de febrero de 2011, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1982/2010-I, promovido por el C. Antonio López Raya, apoderado legal de la empresa Distribuidora Didactimex, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, dictó sentencia en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"En consecuencia, resulta fundado el concepto de violación en estudio, se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos siguientes:

1. Para que el Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:

a) Deje insubsistente la resolución de veinticinco de octubre de dos mil diez, para el efecto de que reponga el procedimiento y emplace a juicio a la DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente(sic)

2.- Para que el notificador de su adscripción, deje insubsistentes los oficios citatorio 00641/30.15/4400/2010 de trece de septiembre de 2010 y 00641/30.15/5913/2010 de veinticinco de octubre del año en cita, y en vía de consecuencia, las notificaciones de veinticuatro de septiembre y cinco de noviembre, ambas de dos mil diez, realizadas por Roberto Carlos Arteaga Reyes, notificador adscrito al Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien no obstante que no haya sido señalado como responsable, está obligado a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la ejecutoria de amparo." (sic)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 3/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS E INDUSTRIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de siete de marzo de dos mil once, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0018/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y medio.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-004/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-004/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL BIO-STERIL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/769/2011, de fecha 4 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0010/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-005/2011, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-005/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL BIO-STERIL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/770/2011, de fecha 4 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0011/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Bio-Steril, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Ingeniería, Medición y Controles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0017/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERIA, MEDICION Y CONTROLES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 10 de marzo de 2011 dentro del expediente número CI-S-PEP-0416/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios de Ingeniería, Medición y Controles, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energy Outsourcing Services, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente: CI-S-PEP-0175/2008.

CIRCULAR No. OIC-AR-PEP-18.575.018/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ENERGY OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 14 de marzo de 2011 dentro del expediente número CI-S-PEP-0175/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Energy Outsourcing Services, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años y seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 14 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió la suspensión definitiva a la empresa Comercializadora, Consultoría y Constructora del Sureste, S.A. de C.V., promovido en contra de la sanción de inhabilitación por tres meses y una económica impuesta a través de la resolución emitida el 16 de julio de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente No. CI-S-PEP-0346/2006.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0016/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONCEDIO LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA, CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SANCION DE INHABILITACION POR 3 MESES Y UNA ECONOMICA IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 16 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por auto de fecha trece de enero de dos mil once, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, otorgó en beneficio de la empresa Comercializadora, Consultoría y Constructora del Sureste, S.A. de C.V., la suspensión definitiva sobre la ejecución del acto impugnado consistente en inhabilitación por un plazo de tres meses y una sanción económica, impuesto a través de la resolución de fecha 16 de julio de dos mil diez, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0346/2006, en los siguientes términos:

"...

Considerando I

En ese tenor, toda vez el actor no se ubica en la salvedad prevista en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues no se causan perjuicio al interés general o social, ni se contravienen disposiciones de orden público, y que de no concederle la medida cautelar solicitada, se le podrían ocasionar daños y perjuicios de difícil reparación, esta Sala estima ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA EJECUCION DE LA SANCION impuesta, consistente en inhabilitación por el plazo de 3 meses para participar en procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, publicación de la misma, en el Diario Oficial de la Federación, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, siempre y cuando dicha sanción no se hubiera consumado, ya que en ningún caso la medida cautelar tendrá efectos restitutorios.

Resuelve

II.- SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, en los términos, condiciones y para los efectos precisados en el CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo"...

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MONICA RIOS TARIN Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al ejecutivo federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracciones: I inciso b, V y VI de esta ley, definen entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad que opera "DIF NACIONAL" en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas a personas con discapacidad y sus familias, brindando servicios de atención y rehabilitación e instrumentando proyectos de los Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF y organizaciones de la sociedad civil que promuevan su desarrollo integral, entre otros.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un organismo público descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), señala en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, que: la finalidad de la política social de esta administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6, GRUPOS VULNERABLES, que es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la estrategia No. 17.2, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND señala en la estrategia No.17.6, que otra de las finalidades es otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND establece en el objetivo 17, que constituye también un fin abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, expedida mediante decreto No. 152, publicado en el periódico Oficial número 22 del 15 de septiembre de 1996.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran los de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y promocionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez o maltrato, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.
- II.3** De conformidad con el artículo 34 fracciones VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, el Director General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Heroico Colegio Militar número 101, de la colonia Nueva Vizcaya, en la ciudad de Durango, Durango.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de personas con discapacidad.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Durango, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas por ambas partes en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la realización del proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución de las mismas, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y mediante oficio de suficiencia presupuestal número 232.000.00/001114/2010 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para que a su vez los canalice al proyecto señalado en la cláusula primera y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a asegurarse de que en la aplicación de los recursos motivo del presente convenio se observen todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y en su caso la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL".

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre del presente año, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”.
- b) Recibir y aplicar los recursos señalados en la cláusula segunda, para la realización del proyecto específico denominado “Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango”, previo cumplimiento del inciso anterior.
- c) Informar con una periodicidad trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda, al “DIF NACIONAL” por medio de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales.
- d) Presentar al “DIF NACIONAL” la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.
- f) Entregar a “DIF NACIONAL” el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos de la ejecución de las acciones materia de este instrumento.
- g) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por “DIF NACIONAL” y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- h) Cumplir con los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”.
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- j) Designar un enlace con “DIF NACIONAL” para proporcionar información que contribuya a la integración del Diagnóstico Nacional de Discapacidad en los términos y metodología que “DIF NACIONAL” establezca y comunique por escrito.
- k) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos del presente Convenio.
- l) Observar las disposiciones legales federales aplicables en lo que respecta a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen, así como a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que se efectúen con los recursos otorgados.

- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio.
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y la demás legislación aplicable.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar a “DIF ESTATAL” la cantidad de \$2´000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), como subsidios utilizables para la realización del proyecto específico denominado “Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Durango”.
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria en base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.
- c) Reconocer que para efectos de los incisos d) y f) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del “Programa Anual de Trabajo”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar a satisfacción de “DIF NACIONAL” al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.
- d) Reconocer el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTOR(A) GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF U HOMOLOGO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El “DIF ESTATAL” acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o algún órgano de fiscalización o “DIF NACIONAL” detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- b) Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, asesoría y seguimiento, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entreguen a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos por parte de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL” a partir de la firma de este convenio el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las acciones apoyadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas, justificadas y comprobadas, salvo acuerdo en contrario. Todo esto en términos de las “REGLAS DE OPERACION”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL” a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de las acciones del presente instrumento jurídico e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2010.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de la Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Francisco Gerardo Fournier Drew**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-29-31 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracciones II y V, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Toluca, Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/126/09 de fecha 25 de septiembre de 2009, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-29-31 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13421. Posteriormente la promovente mediante oficio número 1.0/207/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, rectificó el destino y el fundamento legal de la causa de utilidad pública, al señalar que los terrenos serán destinados para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, fundamentándolo en el artículo 93, fracciones II y V de la Ley Agraria. Notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 00919 de fecha 23 de octubre de 2009, recibida el mismo día, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-29-31 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año y ejecutada el 15 de noviembre de 1917, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1,755-61-00 Has., para beneficiar a 388 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del mismo año y ejecutada el 22 de octubre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 524-00-00 Has., para beneficiar a 65 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año y ejecutada el 8 de septiembre de 1947, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 100-00-00 Has., para los usos colectivos de 367 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1981, se expropió al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1-24-05 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarla a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 4 de

diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 47-99-47 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a formar parte del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca y Zona Metropolitana del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 227-60-14.20 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a la ampliación de las pistas del aeropuerto internacional José María Morelos, así como oficinas, hangares, aduanas, etc; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 54-39-85.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares, de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de marzo de 1996, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente, en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-10-1508 de fecha 13 de julio de 2010, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$33,884.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 13-29-31 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$450,436.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la regularización de la tenencia de la tierra por la vía de expropiación, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos de origen social, evita la expansión desordenada de los centros urbanos, beneficiando a más familias a través de la mejora de su calidad de vida, al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal; asimismo, es un instrumento fundamental de combate a la pobreza y de fortalecimiento del estado de derecho, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento irregular, obtener certeza jurídica en su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda y, a su vez, se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar estas superficies al desarrollo urbano, acción con que se reconocerán derechos y obligaciones de quienes serán beneficiados con este proceso, como al núcleo agrario "SAN PEDRO TOTOLTEPEC" al tener acceso a los servicios públicos más cercanos.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y V, 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-29-31 Has., de temporal de uso común de terrenos del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$450,436.55 por concepto de indemnización, la cual pagará al ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-29-31 Has., (TRECE HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$450,436.55 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que los soliciten o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Horizonte, con una superficie aproximada de 187-04-73 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HORIZONTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 150010, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 019-2011, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL HORIZONTE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 187-04-73 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD DE JOAQUIN LOPEZ

AL SUR: EJIDO LAZARO CARDENAS

AL ESTE: EJIDO EL HORIZONTE

AL OESTE: RIO DE LA VENTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/025/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de la persona que en el mismo se indica, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 025 /11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LA PERSONA QUE EN EL MISMO SE INDICA, EN COLABORACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y las Bases de Colaboración y Coordinación que celebraron por una parte la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que con el propósito de cumplir tal objetivo, en toda la República y fortalecer el Programa de Recompensas, el 26 de agosto de 2010, se celebraron las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, a fin de que éstas propusieran nombres de probables responsables de delitos graves en su entidad federativa;

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (PGJ-GTO), consideró conveniente ofrecer una recompensa, en coordinación con la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta realizada por la SCRPPA y la PGJ-GTO; la cual fue sometida al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensas a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de la persona que en este Instrumento se indica y por el monto que en el mismo se señala, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión del probable responsable de delitos del orden federal y común y los que resulten, en términos del artículo tercero.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será hasta de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la persona siguiente:

1. Miguel Torres Guzmán, alias "El Chaparro".

TERCERO. La persona por la cual se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentra vinculada en investigaciones relacionadas con delitos del fuero común tales como el homicidio calificado y con los delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del fuero federal, contando con las órdenes de aprehensión giradas por autoridades locales, las cuales se encuentran vigentes.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales y/o ministeriales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre la persona a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La PGJ-GTO en coordinación con la SCRPPA, designarán un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La PGJ-GTO en coordinación con la SCRPPA, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenarán la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de la persona señalada en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención y/o aprehensión efectiva del sujeto referido, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la PGJ-GTO en coordinación con la SCRPPA, propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la PGJ-GTO y la SCRPPA, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social y su equivalente en la PGJ-GTO, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el de la PGJ-GTO; así como, en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Estado de Guanajuato, en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente cuando el presunto responsable señalado en el artículo segundo haya sido localizado, detenido y/o aprehendido, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Corresponderá a la Procuraduría General de la República a través de la SCRPPA, asignar los recursos para la entrega de las recompensas, mismos que serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet de la Procuraduría General de la República y en los diarios de mayor circulación en la República.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Base Octava, de las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, remítase copia del presente Acuerdo a la PGJ-GTO a efecto de que en términos de dicho numeral se realice la difusión y publicación del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/026/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 026 /11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LAS PERSONAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, EN COLABORACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y las Bases de Colaboración y Coordinación que celebraron por una parte la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que con el propósito de cumplir tal objetivo, en toda la República y fortalecer el Programa de Recompensas, el 26 de agosto de 2010, se celebraron las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, a fin de que éstas propusieran nombres de probables responsables de delitos graves en su entidad federativa;

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora (PGJ-SON), consideró conveniente ofrecer una recompensa, en coordinación con la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta realizada por la SCRPPA y la PGJ-SON; la cual fue sometida al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensas a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de las personas que en este Instrumento se indican y por los montos que en el mismo se señalan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos del orden federal, del fuero común y los que resulten, en términos del artículo tercero.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- A. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por Guadalupe Alonso González Arístiga, alias "El Objetivo".
- B. Hasta de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el o los responsables del homicidio de Erasto Ortiz Valencia, Director General del Sistema Estatal Penitenciario de Sonora.
- C. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por el o los responsables del homicidio de Miguel Acosta García, Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Empalme, Sonora.
- D. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por el o los responsables del homicidio del menor Marcos Alfonso Ramírez Piña.
- E. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por Marcos Samuel Rentería Gaxiola y/o los responsables del homicidio del menor Jesús Jován Beltrán Rábago.

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones relacionadas con delitos del fuero común tales como el homicidio y la evasión de presos y con los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y evasión de presos del fuero federal, contando con las órdenes de aprehensión giradas por autoridades locales, las cuales se encuentran vigentes.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de las averiguaciones previas en que se encuentran relacionadas las personas referidas.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre la persona a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciagr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La PGJ-SON en coordinación con la SCRPPA, designarán un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La PGJ-SON en coordinación con la SCRPPA, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenarán la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de la persona señalada en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva de los sujetos que se buscan, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la PGJ-SON en coordinación con la SCRPPA, propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la PGJ-SON y la SCRPPA, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social y su equivalente en la PGJ-SON, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el de la PGJ-SON; así como, en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Estado de Sonora, en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente para aquellos probables responsables señalados en el artículo segundo, que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Corresponderá a la Procuraduría General de la República a través de la SCRPPA, asignar los recursos para la entrega de las recompensas, mismos que serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet de la Procuraduría General de la República y en los diarios de mayor circulación en la República.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Base Octava, de las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, remítase copia del presente Acuerdo a la PGJ-SON a efecto de que en términos de dicho numeral se realice la difusión y publicación del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/027/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 027 /11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LAS PERSONAS QUE EN EL MISMO SE INDICAN, EN COLABORACION CON LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y las Bases de Colaboración y Coordinación que celebraron por una parte la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que con el propósito de cumplir tal objetivo, en toda la República y fortalecer el Programa de Recompensas, el 26 de agosto de 2010, se celebraron las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, a fin de que éstas propusieran nombres de probables responsables de delitos graves en su entidad federativa;

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (PGJ-TAB), consideró conveniente ofrecer una recompensa, en coordinación con la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta realizada por la SCRPPA y la PGJ-TAB; la cual fue sometida al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensas a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de las personas que en este Instrumento se indican y por los montos que en el mismo se señalan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y los que resulten, en términos del artículo tercero.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- A. Hasta de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por cada una de las personas siguientes:
 - 1. Santos Ramírez Morales, alias "Santos Sapo" y/o "El Gordo Sapo".
 - 2. Gustavo Pardo Calles, alias "El Ceja" y/o "El Comandante Cejas".
- B. Hasta de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la siguiente persona:
 - 1. Oscar Luis Rodríguez Olivares.

TERCERO. Las personas por las cuales se ofrece recompensa a que se refiere el artículo anterior, se encuentran vinculadas en investigaciones relacionadas con delitos del fuero común tales como el homicidio, la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, asociación delictuosa, ayuda a la comisión de un delito, ejercicio indebido del servicio público y con el delito de delincuencia organizada del fuero federal, contando, uno de ellos, con orden de aprehensión girada por autoridad federal.

Por razones de seguridad, a fin de evitar que se pongan en riesgo las investigaciones, así como las acciones de coordinación entre las autoridades competentes, se omiten en el presente Acuerdo los datos de identificación de los procedimientos penales en que se han librado las órdenes judiciales y/o ministeriales, así como de las autoridades correspondientes.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. Av. Paseo de la Reforma 211-213, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La PGJ-TAB en coordinación con la SCRPPA, designarán un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La PGJ-TAB en coordinación con la SCRPPA, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenarán la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención y/o aprehensión efectiva de los sujetos referidos, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la PGJ-TAB en coordinación con la SCRPPA, propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la PGJ-TAB y la SCRPPA, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social y su equivalente en la PGJ-TAB, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el de la PGJ-TAB; así como, en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Estado de Tabasco, en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos únicamente para aquellos probables responsables señalados en el artículo segundo, que hayan sido localizados, detenidos y/o aprehendidos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Corresponderá a la Procuraduría General de la República a través de la SCRPPA, asignar los recursos para la entrega de las recompensas, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet de la Procuraduría General de la República y en los diarios de mayor circulación en la República.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la Base Octava, de las Bases de Colaboración y Coordinación entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de los treinta y un estados integrantes de la Federación, remítase copia del presente Acuerdo a la PGJ-TAB a efecto de que en términos de dicho numeral se realice la difusión y publicación del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR CORPORATIVO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 76, 79 y 87, fracciones I y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 14 y 15, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como el numeral 5 de las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 87, fracciones I y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como 7 y 15, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, corresponde a su Director General, entre otras facultades, representar a esta entidad para todos los efectos legales; celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, y conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que el artículo 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

Que el 28 de diciembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal;

Que el numeral 5 de las citadas normas, establece que tratándose de las comisiones en el extranjero la autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá, entre otros, a los titulares de las entidades de la Administración Pública Federal respecto de los inferiores jerárquicos inmediatos; asimismo, que dicha facultad podrá ser delegada en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias y entidades;

Que las atribuciones que le otorga el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes al Director Corporativo de Finanzas y Administración de esta entidad, son equivalentes a las se otorgan en los diferentes ordenamientos aplicables a un Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, y

Que resulta conveniente delegar en el Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el ejercicio de la autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero, a que se refiere el numeral 5, inciso "a", subinciso "i", de las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, para agilizar los procedimientos respectivos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Director Corporativo de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad para autorizar las erogaciones de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero, que requieran efectuar los servidores públicos con nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General.

SEGUNDO.- La delegación de la facultad a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

TERCERO. Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de la facultad que se delega, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.- El Director General, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 322842)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 9/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del periodo de turno de guardia para recibir asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles, de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, establecido en el Acuerdo General 5/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL PERIODO DE TURNO DE GUARDIA PARA RECIBIR ASUNTOS DE NUEVO INGRESO EN DIAS Y HORAS INHABILES, DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GENERAL 5/2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

CUARTO. Los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, solicitan se establezcan un plazo de catorce (14) días naturales de turno de guardia para recibir asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles, en consideración a que en la práctica dicho plazo ha demostrado ser el adecuado para el mejor desempeño de las funciones jurisdiccionales que tienen asignadas.

Por lo que es necesario adoptar medidas conducentes para una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales en comento, razón por la que se considera conveniente fijar un plazo de catorce (14) días naturales de turno de guardia, para recibir asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifica** el punto **SEXTO** del Acuerdo General 5/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con Residencia en La Paz; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción, Registro y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la Sede Referida, para quedar como sigue:

“**SEXTO.** Se modifica el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, para recibir asuntos en días y horas inhábiles, para quedar como sigue: del veintiocho de marzo al diez de abril de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; del once de abril al veinticuatro de abril de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; del veinticinco de abril al ocho de mayo de dos mil once, estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, y así sucesivamente en ese orden.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la oficina de correspondencia común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice los registros y la compensación correspondiente para que se equilibren las cargas de trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 5/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con Residencia en La Paz; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción, Registro y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito de la Sede Referida.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Modificación del Periodo de Turno de Guardia para Recibir Asuntos de Nuevo Ingreso en Días y Horas Inhábiles, de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con Residencia en La Paz, Establecido en el Acuerdo General 5/2011, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciséis de marzo de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.9505 M.N. (once pesos con nueve mil quinientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8250 y 4.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de Marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO de Expropiación a favor del Distrito Federal de dieciocho inmuebles para la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro–Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracciones II y III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o., 4o. y 90 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15 fracción IX, 23 fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 3o., 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007–2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de noviembre de dos mil siete, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero;

Que la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal;

Que es fundamental contar con vialidades suficientes y eficientemente operadas para aumentar y mejorar la actual red vial primaria, de manera que se eviten los congestionamientos y cuellos de botella que provocan una gran pérdida de tiempo para trasladarse de un punto a otro;

Que ampliar y hacer más efectiva la operación vial con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes, constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha por el Gobierno de la Ciudad;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil diez, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro-Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero, en los dieciocho inmuebles que se señalan en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de vialidad de los habitantes del Distrito Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación los días diecisiete y veinte de diciembre de dos mil diez;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Novena Sesión Ordinaria (09-2010) celebrada el trece de mayo de dos mil diez, dictaminó procedente la adquisición por vías de derecho público o privado, a favor del Distrito Federal, de los predios requeridos para la construcción de la ampliación del Eje 4 Norte Euzkaro-Talismán en el tramo comprendido entre la Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, con cargo al presupuesto de la Delegación Gustavo A. Madero, para su posterior asignación a favor del citado Órgano Político Administrativo, con la finalidad de llevar a cabo la ampliación de la vialidad referida;

Que mediante oficio número JDGAM/285/2010 de diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Delegación Gustavo A. Madero, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la elaboración del Decreto Expropiatorio de dieciocho inmuebles que se describen en el artículo 2 del presente ordenamiento; por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la declaratoria de utilidad pública emitida por el Secretario de Gobierno y se declara de utilidad pública las obras de la construcción de la ampliación de cinco carriles del Eje Vial 4 Norte Euzkaro-Talismán, en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes Norte y Calzada de Guadalupe, en las Colonias Industrial y Tepeyac Insurgentes de la Delegación Gustavo A. Madero, en los dieciocho inmuebles que se describen en el artículo 2 del presente Decreto, a fin de satisfacer las necesidades de vialidad de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Casa número trescientos veintinueve de la Avenida Fundidora de Monterrey, esquina con la Avenida Euskaro y el terreno en que está construida, que es el lote número veinte de la manzana XXV-F del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 156.31 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 5.90 m. y rumbo N 74° 50' 58.71" W; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 2.76 m. y rumbo N 25° 04' 16.69" W; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 16.47 m. y rumbo N 15° 06' 45.37" E; del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 9.13 m. y rumbo S 74° 12' 10.14" E; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 18.53 m. y rumbo S 19° 35' 45.45" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ciento sesenta y tres de la Avenida Euskaro, esquina con Avenida Continental, y terreno sobre el cual está construida, en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 155.55 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 8.50 m. y rumbo N 76° 35' 56.35" W; del vértice No. 11 al vértice No. 8 en línea recta de 18.52 m. y rumbo N 19° 36' 11.76" E; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 8.47 m. y rumbo S 75° 07' 33.89" E; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 18.30 m. y rumbo S 19° 34' 27.44" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número cincuenta y uno de la calle Continental esquina con Euzkaro (oficial Euzkaro Eje 4 Norte número 159) y terreno sobre el cual está construida, que es el formado por la fracción poniente del lote quince y la totalidad del lote dieciséis de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco, de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 244.25 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 18 al vértice No. 14 en línea recta de 18.31 m. y rumbo N 21° 21' 50.46" E; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 13.35 m. y rumbo S 74° 00' 14.12" E; del vértice No. 15 al vértice No. 17 en línea recta de 18.37 m. y rumbo S 21° 12' 04.61" W; del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 13.40 m. y rumbo N 73° 43' 40.34" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ciento cincuenta y cinco de la Calle de Euzkaro y su terreno lote 14 y fracción oriente del lote 15 de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco de la Calle de Campana, de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 205.00 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 20 al vértice No. 21 en línea recta de 18.42 m. y rumbo S 21° 05' 48.05" W; del vértice No. 21 al vértice No. 17 en línea recta de 11.20 m. y rumbo N 73° 47' 17.59" W; del vértice No. 17 al vértice No. 15 en línea recta de 18.37 m. y rumbo N 21° 12' 04.61" E; del vértice No. 15 al vértice No. 20 en línea recta de 11.17 m. y rumbo S 74° 00' 26.87" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número cincuenta y seis de la Calle de La Polar esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 150.18 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 21 al vértice No. 20 en línea recta de 18.42 m. y rumbo N 21° 05' 48.05" E; del vértice No. 20 al vértice No. 23 en línea recta de 8.17 m. y rumbo S 74° 02' 24.32" E; del vértice No. 23 al vértice No. 25 en línea recta de 18.42 m. y rumbo S 21° 00' 11.93" W; del vértice No. 25 al vértice No. 21 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 74° 01' 45.91" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número cuarenta y cinco de la Calle de La Polar esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en el lote doce de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cinco del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 149.68 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 7.98 m. y rumbo N 74° 30' 39.02" W; del vértice No. 29 al vértice No. 26 en línea recta de 18.50 m. y rumbo N 17° 51' 07.38" E; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 8.22 m. y rumbo S 74° 25' 51.34" E; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 18.50 m. y rumbo S 18° 35' 46.23" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ciento cuarenta y siete de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote once y parte poniente del diez de la manzana XXV-F del fraccionamiento de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal

Superficie: 226.24 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 32 al vértice No. 34 en línea recta de 18.54 m. y rumbo S 18° 35' 46.23" W; del vértice No. 34 al vértice No. 28 en línea recta de 12.26 m. y rumbo N 74° 25' 50.74" W; del vértice No. 28 al vértice No. 27 en línea recta de 18.50 m. y rumbo N 18° 35' 46.23" E; del vértice No. 27 al vértice No. 32 en línea recta de 12.26 m. y rumbo S 74° 25' 50.74" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ciento treinta y tres de la Calle de Euskaro esquina con General Popo y su terreno que ocupa en el lote ocho de manzana XXV-F del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial) Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 152.39 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 75° 22' 43.24" W; del vértice No. 39 al vértice No. 35 en línea recta de 18.63 m. y rumbo N 19° 42' 38.43" E; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 8.20 m. y rumbo S 75° 52' 11.67" E; del vértice No. 36 al vértice No. 38 en línea recta de 18.70 m. y rumbo S 19° 41' 26.33" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número cincuenta y seis de la Calle de La Carolina esquina con Euzkaro y su terreno que ocupa en el lote cinco de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cuatro, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 170.04 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 41 al vértice No. 42 en línea recta de 8.70 m. y rumbo S 75° 51' 52.90" E; del vértice No. 42 al vértice No. 43 en línea recta de 19.79 m. y rumbo S 19° 50' 51.27" W; del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 8.69 m. y rumbo N 73° 40' 46.80" W; del vértice No. 44 al vértice No. 41 en línea recta de 19.46 m. y rumbo N 19° 54' 18.48" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ciento veintisiete de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote cuatro de la manzana XXV-F, parcela quinientos cincuenta y cuatro, del fraccionamiento Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 157.69 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 8.20 m. y rumbo S 76° 34' 01.36" E; del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 19.21 m. y rumbo S 19° 25' 27.55" W; del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 8.38 m. y rumbo N 75° 08' 50.85" W; del vértice No. 50 al vértice No. 47 en línea recta de 19.02 m. y rumbo N 20° 00' 27.18" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número trescientos treinta y cuatro (antes trescientos treinta y dos) de la Avenida Buen Tono y terreno que ocupa formado por la fracción norte del lote número uno, manzana XXV-F del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 74.74 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 54 al vértice No. 55 en línea recta de 9.04 m. y rumbo S 19° 42' 14.46" W; del vértice No. 55 al vértice No. 56 en línea recta de 8.65 m. y rumbo N 71° 04' 37.96" W; del vértice No. 56 al vértice No. 53 en línea recta de 8.20 m. y rumbo N 19° 23' 59.59" E; del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 8.75 m. y rumbo S 76° 34' 14.80" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número noventa y cinco de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote once de la manzana XIX-E, parcela tres mil ochocientos once, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial) Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 166.32 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 60 al vértice No. 57 en línea recta de 22.35 m. y rumbo N 23° 53' 44.12" E; del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 7.22 m. y rumbo S 70° 38' 38.07" E; del vértice No. 58 al vértice No. 101 en línea recta de 0.11 m. y rumbo S 24° 13' 39.88" W; del vértice No. 101 al vértice No. 59 en línea recta de 22.27 m. y rumbo S 22° 42' 08.12" W; del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 7.68 m. y rumbo N 70° 10' 59.66" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ochenta y siete de la Avenida Euskaro y su terreno que ocupa en el lote número seis manzana XIX-E, parcela quinientos cincuenta y tres del fraccionamiento de la Colonia Industrial, Cuartel décimo tercero, (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 185.62 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 8.04 m. y rumbo S 70° 39' 22.33" E; del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 23.06 m. y rumbo S 19° 58' 11.24" W; del vértice No. 65 al vértice No. 98 en línea recta de 8.10 m. y rumbo N 69° 42' 09.93" W; del vértice No. 98 al vértice No. 63 en línea recta de 22.93 m. y rumbo N 20° 06' 36.58" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ochenta y cinco "A" de la Calle de Euskaro (oficial Euzkaro Eje 4 Norte 83) y su terreno que ocupa, ubicado en la Colonia Industrial, en la Delegación Gustavo A. Madero, Cuartel décimo tercero, (hoy Colonia Industrial), de México, Distrito Federal.

Superficie: 103.93 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 7.64 m. y rumbo S 69° 42' 06.34" E; del vértice No. 68 al vértice No. 70 en línea recta de 13.66 m. y rumbo S 20° 25' 03.69" W; del vértice No. 70 al vértice No. 65 en línea recta de 7.53 m. y rumbo N 70° 23' 13.87" W; del vértice No. 65 al vértice No. 67 en línea recta de 13.75 m. y rumbo N 19° 58' 11.24" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número ochenta y uno de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote cuatro de la manzana XIX-E, que es parte de la parcela quinientos cincuenta y tres, del fraccionamiento de la Colonia Industrial (hoy Colonia Industrial), Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 233.64 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 10.00 m. y rumbo S 70° 20' 32.42" E; del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 23.45 m. y rumbo S 19° 55' 27.98" W; del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 10.10 m. y rumbo N 69° 28' 07.62 W; del vértice No. 75 al vértice No. 99 en línea recta de 14.97 m. y rumbo N 20° 34' 12.65" E; del vértice No. 99 al vértice No. 72 en línea recta de 8.33 m. y rumbo N 19° 25' 53.39" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número setenta y cinco de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 235.80 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 23.62 m. y rumbo S 19° 56' 17.47" W; del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 10.03 m. y rumbo N 69° 46' 42.78" W; del vértice No. 81 al vértice No. 78 en línea recta de 23.34 m. y rumbo N 19° 53' 26.11" E; del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 10.06 m. y rumbo S 71° 22' 48.31" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número sesenta y cinco de la Calle de Euskaro, ubicada en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal,

Superficie: 85.57 metros cuadrados

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 90 al vértice No. 100 en línea recta de 8.13 m. y rumbo S 69° 39' 11.83" E; del vértice No. 100 al vértice No. 91 con una longitud de curva de 2.04 m. y rumbo S 69° 09' 03.42" E; del vértice No. 91 al vértice No. 86 en línea recta de 8.46 m. y rumbo S 21° 45' 45.27" W; del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 9.99 m. y rumbo N 69° 45' 57.88" W; del vértice No. 87 al vértice No. 90 en línea recta de 8.50 m. y rumbo N 20° 32' 46.03" E; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Ubicación: Casa número trece de la Calle de Euskaro y su terreno que ocupa en el lote número seis de la manzana VII-C, en la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (antes Municipalidad de Guadalupe Hidalgo), en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Superficie: 244.16 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 9.98 m. y rumbo N 71° 03' 02.35" W; del vértice No. 95 al vértice No. 92 en línea recta de 24.26 m. y rumbo N 19° 20' 26.09" E; del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 10.08 m. y rumbo S 72° 03' 54.31" E; del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 24.44 m. y rumbo S 19° 34' 37.40" W; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

El plano podrá ser consultado en la oficina de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la documentación de los predios expropiados podrá ser consultada en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero y el expediente técnico jurídico en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Artículo 3. Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para que tome posesión inmediata de los inmuebles señalados en el artículo 2 del presente Decreto y, conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del mismo.

Artículo 4. La Delegación Gustavo A. Madero pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Tercero. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 322846)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
Amparo 1154/2010 y sus acumulados 1155/2010, 1156/2010, 1157/2010 y 1158/2010
EDICTO

Que mediante auto de catorce de junio de dos mil diez, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Pablo Zamora Pastrana, como representante de la empresa quejosa denominada "GALAPA URBANIZADORES", sociedad anónima de capital variable y otras, contra actos del Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco y otra autoridad, que quedó registrado con el número 1154/2010 y sus acumulados 1155/2010, 1156/2010, 1157/2010 y 1158/2010; se tuvo entre otros como terceros perjudicados a "DEMIURGON" y "GRUPO LEGALI", ambas sociedades anónimas de capital variable, se ordenó su notificación y emplazamiento. Por acuerdo de dos de febrero de dos mil once, se ordena emplazar a dichos terceros perjudicados por edictos, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y que pueden comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional son las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO PROXIMO.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 3 de marzo de 2011.
La Secretaria
Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo
Rúbrica.

(R.- 322255)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado Asuntos Financieros, Expediente 97/09, Ejecutivo Mercantil, FERNANDO SALAZAR MARTINEZ por su representación Vs. PATRICIA HERNANDEZ FLORES Y JESUS CRUZ AQUINO, autos fechas Tres Noviembre Dos Mil Diez, Diecisiete Enero Y Cuatro Marzo Dos Mil Once, Ordena CONVOCAR POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE respecto inmueble embargado en autos identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON NUMERO SEIS EDIFICIO EN CONDOMINIO NUMERO MIL CUATROCIENTOS SEIS UBICADO EN PRIVADA VEINTINUEVE "B" NORTE FRACCIONAMIENTO LAS HADAS HOY MUNDIAL OCHENTA Y SEIS DE ESTA CIUDAD PUEBLA, sirviendo de base para remate cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL que es resultado de dos terceras partes sobre precio avalúo debiéndose anunciar venta por medio de tres edictos que se publiquen dentro término de nueve días, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DOS MIL ONCE, FECHA QUE TENDRA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE. Hágase saber al deudor que puede liberar bien embargado en autos pagando íntegramente monto de sus responsabilidades.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Ciudad Judicial, Pue., a 16 de marzo de 2011.
Diligenciaria Non
Lic. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 322876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
AMAPRO 730/2010
EDICTO

Se remite en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo de veintidós de febrero de año en curso, mediante el cual se ordenó emplazar a las empresas Desarrollos Turísticos de Cosalá, Asesoría Inmobiliaria de Occidente y Servicios de América, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, terceros perjudicados en el juicio de amparo 730/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido Corporativo Adobe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras, consistente en el emplazamiento a la parte demanda en el juicio laboral 631/2009-D, ordena notificar por edictos a las empresas terceras perjudicados efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibidos que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Alma Rosa Enríquez Torres
Rúbrica.

(R.- 322251)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, ordenado por autos Siete Enero y Veinticuatro Febrero ambos Dos Mil Once: Se convoca postores Primera Publica Almoneda de Remate respecto CASA 215-20 DE LA CALLE BOULEVARD PUEBLA (LAS TORRES), SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VILLAS REAL CAMPESTRE II, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL GENERAL 215 DE LA CALLE BOULEVARD PUEBLA (LAS TORRES) DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, a nombre de MIGUEL GARCIA FLORES, inscrito bajo predio mayor 393627, sirviendo de base para remate cantidad: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.. Posturas y pujas exhibirse a las DOCE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DOS MIL ONCE. Juicio Ejecutivo Mercantil número 49/2009, GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra MIGUEL GARCIA FLORES y GRISEL ALEX CORTEZ LOZANO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Puebla, Pue., a 2 de marzo de 2011.

Diligenciaría Non

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 322849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

A: Marcos Julián Sánchez Córdova
(tercero perjudicado)

En acuerdo de quince de febrero dos mil once, dictado en el juicio de amparo 1052/2010, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por los quejosos Marcos Lozada Gerardo y María del Carmen Calderón García, contra actos del Juez Noveno de lo civil del distrito judicial de Puebla y otra autoridad, consistente en: "el ilegal lanzamiento que se ejecutó en nuestra contra el dos de julio dos mil diez; así como la falta de emplazamiento dentro que se sigue en el expediente 353/2010 del juzgado noveno de lo civil de Puebla, Puebla". Se señaló a usted como tercero perjudicado y como se

desconoce su domicilio, por haberse agotado todos los medios legales, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al tercero perjudicado Marcos Julián Sánchez Córdova, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en la Ciudad de Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil once. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 21 de febrero de 2011.

El Actuario Judicial

Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 321736)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número 715/2007 seguido por AVENDAÑO REYES MIGUEL ANGEL en contra de FEDERICO FRANCISCO GELDNER GAYEN, la C. Juez Sexagésimo Segundo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado consiste en una CASA NUMERO 529, DE LA AVENIDA PROVIDENCIA, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN EL DISTRITO FEDERAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'700,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo señalándose para la audiencia de remate las doce horas con treinta del día TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio del avalúo, para lo que se convocan postores.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Virginia López Ramos

Rúbrica.

(R.- 322870)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 2544/2010, promovido por NANCY ELIZABETH GONZALEZ GARDUÑO, contra actos de la CUARTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados Ricardo González Chávez y Gonzalo de Jesús Figueroa Castañeda, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS VEINTIOCHO DE MARZO, CUATRO Y ONCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EN EL DARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Luis Arturo Hernández Becerra

Rúbrica.

(R.- 322881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

SERGIO JESUS MEZA MEZA y SERGIO JOAQUIN MEZA CARREON.

En los autos del juicio de amparo 44/2011-IV, promovido por José Guadalupe López Sánchez, Enrique Ramírez Salinas, Irma Macario Martínez, Gabriel Carmona Suárez, Verónica Galván Caporal, Carlos Gómez Angeles, Crecencia García García y/o Crecencia García García, María Rosario Hernández Serrano, Francisco Labarrios Martínez, Roberto Trujillo González, Joaquín Ramírez Salinas y Paula Cecilia López Carreño, por propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho juzgado; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de febrero de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Patricia Díaz Muciño

Rúbrica.

(R.- 321615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1/2011-D
EDICTO

ULISES REBOLLAR ALVA, por su propio derecho, promovió juicio de garantías número 1/2011-D, contra actos que reclama de la JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN, MEXICO y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento a juicio en el expediente 1057/2010, del índice del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán, México, la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez y la ejecución de la citada sentencia, consistente en la orden de desocupación y entrega del bien ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número cincuenta y cuatro, barrio San Martín, municipio de Tepetzotlán, código postal 54600, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros perjudicados a JOSE IGNACIO MARTINEZ QUINTANA y MARIA ISABEL TERRAZAS PEZA, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado JOSE IGNACIO MARTINEZ QUINTANA, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nicolás Blancas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 321772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE ANTONIO MARTINEZ ABBUD

En los autos del juicio de amparo número 987/2010-II, promovido por Jonathan Picis Trujillo Martínez, por derecho propio, contra actos del Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada José Antonio Martínez Abbud, y de conformidad con lo ordenado en proveído de veintiuno de febrero del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil once, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 24 de febrero de 2011.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Angel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 321786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1128/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Herminia Núñez Arroyo, frente a Sandra Martínez Mendoza, se ordenó sacar a remate el siguiente bien raíz:

1.- Fracción del resto del predio urbano actualmente casa habitación ubicada en la Avenida Solidaridad, antes Mintzita, número 125 ciento veinticinco, colonia Félix Ireta, del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, mismo que se encuentra registrado a favor de Sandra Martínez Mendoza, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 5.00 metros, con calle de su ubicación; al SUR: 4.57 metros con propiedad de María García Oseguera; al ORIENTE: 18.60 metros con propiedad de María García Oseguera; al ORIENTE: 18.60 metros con propiedad de los señores José Santiago Rangel Pérez y Teresa Munguía Villa de Rangel, y al PONIENTE 20.35 metros, con propiedad del señor Martín Reyes Villagomez y resto del predio del vendedor, con una superficie total de 93.00 M2.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$553,500.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma de dinero.

Convóquese postores a la subasta mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 13 trece de abril del año 2011 dos mil once.-

Morelia, Mich., a 16 de febrero de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 322206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
Pral. 1153/2010-III
EDICTO

DIRIGIDO A:

MULTIVA FACTORING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio Amparo 1153/2010 promovido GLORIA ALEJANDRA SANCHEZ LARA, contra actos CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, reclamando: resolución de agosto treinta y uno de dos mil diez, por la que se modifica interlocutoria de cinco de abril, que declaró improcedente el incidente de cancelación de gravamen. Por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercera perjudicada MULTIVA FACTORING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea emplazada por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún diversas carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 1 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ana Gema González Moctezuma

Rúbrica.

(R.- 322256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO MENOR EN MATERIA CIVIL

MORELIA, MICHOACAN

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 1800/2009, promovido por CORPORATIVO SERCA S.C., en contra de AMERICA GRACIELA GONZALEZ FLORES, se señalaron las 10:00 diez horas del día 8 ocho de Abril del año 2011 dos mil once para la celebración de la Audiencia de Remate en su PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- la vivienda hab. No. 15 quince en cond. Horizontal casa marcada con el no. oficial 265 doscientos sesenta y cinco de la calle Margarita Maza de Juárez de la colonia Niño Artillero en el conjunto hab. den. Santa Teresita del distrito de Morelia, Michoacán; sirviendo de base para el remate la suma de \$332,742.90 (trescientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 90/100 m.n.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 14 de febrero de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ana Sandra Guzmán García

Rúbrica.

(R.- 322410)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición del Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad, en cumplimiento al auto de fecha Dieciséis de Julio de Dos Mil Diez y auto de fecha tres de marzo de dos mil once, expediente numero 219/2007 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de EMPAZAMEX, SOCIEDAD COOPERATIVA SUPLEMENTADA, representada por el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ordena remate en Primera Pública Almoneda del inmueble embargado identificado como PREDIO RUSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA SECCION OCTAVA DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A NOMBRE DE GUILLERMO VARELA CASTELAN, e inscrito bajo la partida 480 a fojas 123 del Tomo 18, Libro I de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, sirviendo de base la cantidad de \$1,455,298.93 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, quedan autos a disposición de interesados en Oficialía de este Juzgado. El termino, postura y pujas, vence término doce horas del día doce de abril de dos mil once, haciendo saber a demandados pueden suspender remate. Cubriendo íntegramente prestaciones reclamadas, antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Tribunal y lugar de ubicación del inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de marzo de 2011.
Ejecutora Non Adscrita al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
La Diligenciaria
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 322577)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA; EXPEDIENTE 145/2006, PROMOVIDO POR RENE CORTES LIMON, APODERADO DE BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; ACTUALMENTE BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER Y CONTINUADO POR CARLOS ALBERTO LOUVIER HERNANDEZ CONTRA EDUARDO MINTO RIVERA Y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ SOTO. POR AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2010 SE ORDENA CONVOCAR A POSTORES A PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO 3105-2 CALLE CAMINO A SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS FRACCIONAMIENTO "ARBOLEDAS DE ZEREZOTLA", EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE CUBRE DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO. MANDANDOSE A CONVOCAR POSTORES. TRES EDICTOS PUBLICADOS NUEVE DIAS, POSTURAS Y PUJAS DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION VENCIENDO TERMINO A LAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA. HAGASE SABER AL DEUDOR QUE PUEDE LIBERAR EL BIEN EMBARGADO PAGANDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE SUS RESPONSABILIDADES. QUEDANDO LOS AUTOS A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

Para su publicación tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos del juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

Ciudad Judicial, a 24 de septiembre de 2010.
C. Diligenciaria Non
Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 322578)

Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome
Los Mochis, Sin.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 328/2009-1, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por P.M.A. DE SINALOA, S.A. DE C.V., en contra de ROBERTO ELLIS PACHECO, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

PREDIO URBANO, MANZANA 18, localización fracción del solar 5, nuevo fraccionamiento Díaz de Huatabampo, Sonora, con una superficie de 202.5000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE, 9.000 metros con lote número 4;
- AL SUR, 9.000 metros y colinda con calle Benjamín Chaparro;
- AL ESTE, 22.5000 metros y colinda con lotes 2 y 3; y
- AL OESTE, 22.5000 metros y colinda con lote 5.

Inscrito ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, bajo el número 20432, volumen 37 de la sección primera a nombre de ROBERTO ELLIS PACHECO.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$251,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 14:00 HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2011, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
Los Mochis, Sin., a 2 de marzo de 2011.
El C. Secretario Segundo
Lic. Teresita de Jesús González
Rúbrica.

(R.- 322654)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
Actuaría
EDICTO

SECRETARIA DE AMPAROS DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Cuaderno de amparo 257/2010-II, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Benjamin Poumian Márquez, contra actos de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, cuyo acto reclamado lo constituye la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil diez, dictada dentro del toca civil numero 257/2010-II, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora Benjamin Poumian Márquez, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, dictada por el Juez Primero Civil y Familiar, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por Benjamin Poumian Márquez en contra de Evangelina Tapia García, testimonio de apelación deducido del expediente numero 286/2009, resultándole el carácter de tercero perjudicada a Evangelina Tapia García.

Se ordena el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Evangelina Tapia García, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en turno con residencia en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del termino de 30 (treinta) días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación, a efecto de hacer valer sus derechos en términos del numeral 167 de la ley de amparo, en el juicio de garantías referido.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana (la prensa).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo
Lic. María de la Luz Pérez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 322671)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Calle Claudio Bernard No. 60, 5o. piso, colonia de los Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, Distrito Federal
“La Etica Judicial, un compromiso de todos”
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL LA INMATRICULACION JUDICIAL promovido por CRUZ GARCIA OLIVIA en contra de FILIBERTO FERNANDEZ GODINEZ, C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA ACTUALMENTE DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS Y BIENES NACIONALES Y OTROS, expediente número 177/2011, la C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de veintidós de febrero del año en curso, publicar el presente edicto POR UNA SOLA VEZ, a fin de hacer saber a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al publico en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL, que pretende el actor CRUZ GARCIA OLIVIA respecto del inmueble cito en: CALLE PROLONGACION DE JERUSALEM MANZANA 238, LOTE 24, COLONIA SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, C.P. 13400, DISTRITO FEDERAL, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Dicha publicación se realizara el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín judicial y en el Diario de México.

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Margarita Alvarado Rosas

Rúbrica.

(R.- 322701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de veinte de diciembre de dos mil diez, se admitió a trámite el juicio ejecutivo mercantil promovido por Paccar Financiamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, antes Paccar Arrendadora Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en contra de Misel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, registrándose con el número 94/2010, en el que reclama: El pago de la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal y otras prestaciones.

Por este conducto se emplaza a MISEL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien deberá comparecer al local de este Juzgado Federal, sito en BOULEVARD TOLUCA, NUMERO CUATRO, SEXTO PISO, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53569, a fin de imponerse de autos y conteste la demanda instaurada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano federal, en el término de OCHO DIAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga del presentes edicto, apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al numeral 1,068, fracción III, del Código de Comercio y aún las de carácter personal, se le harán por estrados de éste Organismo Judicial.

PARA SU PUBLICACION EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” POR TRES DIAS CONSECUTIVOS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

Lic. Rosalba Balderas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 322730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 990/2010, promovido por Jens Hoffmann, por su propio derecho, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y de otra autoridad, consistentes en la "...la orden de ejecución y embargo llevado a cabo por la "autoridad expresada como responsable dentro del "procedimiento laboral radicado bajo expediente número "444/2006-C..."; juicio que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se tuvieron como terceros perjudicados, entre otras personas, a Ignacio Becerra Martínez, Ramón Serna Aispuro y Ofelia López Ruvalcaba, a quienes por auto de tres de marzo del año en curso, se ordenó emplazar al presente juicio por medio de edictos. En consecuencia, se emplaza a las indicadas personas, a efecto de que comparezcan a la presente instancia constitucional a defender sus derechos, ya sea por sí, o bien, por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio de la misma. Para la celebración de la audiencia constitucional están señaladas las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL PROXIMO.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 3 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Marcos Morales Moreno
Rúbrica.

(R.- 322840)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba,
con residencia en Tecámac, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 808/2009, José Alberto Segundo Martínez en su carácter de apoderado legal de ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve en la vía ORDINARIA MERCANTIL en contra de MERCEDES AREVALO GARCIA. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecámac, por auto de fecha cuatro de Marzo de Dos Mil Once, señalo las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble objeto de garantía en el convenio aprobado en presente proceso y del que se pretende su ejecución, ubicado en: VIVIENDA UNO, DEL LOTE TREINTA Y NUEVE (39), DE LA MANZANA TRECE (13) Y EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO QUE A ESTA LE CORRESPONDA, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "RANCHO LA CAPILLA", UBICADO EN CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACAN SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Fijándose para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$270.000.00), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve como remate, es decir la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar cuando menos siete días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, se expiden los presentes a los once días del mes de Marzo del año dos mil once. DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. M. Yolanda Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 322848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“KARLA IVETTE ANDREW ZAMACONA”.

“CUMPLIMIENTO AUTO DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 1516/2010, PROMOVIDO AMANDA VALERO RIVAS, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADA, TERMINOS ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO.”

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Francisco Peñaloza Heras

Rúbrica.

(R.- 322882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

El día 6 seis de abril del 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 1514/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA EN CONTRA DE ROBERTO XAVIER GONZALEZ CANTU y SUSANA ELENA LANDA GUERRERO FINCA MARCADA CON EL NUMERO 114 CIENTO CATORCE DE LA CALLE CUMBRES DEL ACONCAGUA, DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE, SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON; CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 37 TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA NUMERO 25 VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE, SEGUNDO SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2. CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 8.00 M. OCHO METROS CON LA CALLE CUMBRES DE ACONCAGUA; AL SUROESTE MIDE 8.00 M. OCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS; AL SURESTE MIDE 18.00 M. DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 38 TREINTA Y OCHO; AL NOROESTE MIDE 18.00 DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 36 TREINTA Y SEIS Y UN OCHAVO, TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA, LA CUAL CIRCUNDAN: AL NORESTE CUMBRES DE ACONCAGUA; AL SUROESTE ALEJANDRO DE RODAS; AL SURESTE LIMITE DE PROPIEDAD; Y AL NOROESTE CUMBRE ELITE. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 114 CIENTO CATORCE DE LA CALLE CUMBRES DEL ACONCAGUA, DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE, SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$1'906,000.00 (un millón novecientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$1'270,666.66 (un millón doscientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada., por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el

Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, I, y que además dichos postores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 481 de la referida codificación procesal, supletoria a la materia mercantil. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, a 4 de Marzo del 2011.- DOY FE.

El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Héctor Hugo González Cantú
Rúbrica.

(R.- 322124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

Dentro del expediente judicial 798/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Francisco Mauro Arce Villarreal en contra de Jacinto Pecina Almanza y María Modesta Rodríguez Martínez, se señalan las 12:00 horas del día 12 de Abril del año 2011, a fin de que tenga verificativo en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este juzgado. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le corresponden a los C.C. JACINTO PECINA ALMANZA y MARIA MODESTA RODRIGUEZ MARTINEZ, consistente en: La finca número 215 doscientos quince de la calle Canario, del Fraccionamiento San Miguel Sector Golondrinas, en Apodaca, Nuevo León, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 8 ocho, de la manzana número 108 ciento ocho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 6.00 Mts. (SEIS METROS) al norte a dar frente con calle Canario: 15.00 Mts. (QUINCE METROS) al Oeste a colindar con el lote número 7: 6.00Mts. (SEIS METROS) al Sur a colindar con el lote numero 23 y 15.00 Mts. (QUINCE METROS) al Este a colindar con el lote numero 9, con una superficie total de 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS) La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NORTE Canario; AL OESTE Avenida Golondrinas; AL SUR Cardenal y al ESTE Colibrí. Siendo los datos de registro los siguientes: Numero 1539, Volumen 63, Libro 31, Sección Propiedad, Unidad Apodaca, de fecha 08 de Noviembre de 1999. Servirá como postura legal la cantidad de \$288,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), es decir las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$433,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor que arroja el avalúo realizado por el perito valuador de la parte actora, y además deberá de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 11 de Marzo del año 2011.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica.

(R.- 322606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 14-catorce de abril del año 2011-dos mil once en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 635/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Juan Antonio González Pineda, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los ciudadanos Arturo Ortiz Treviño y Francisca Sánchez Alonzo, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en "Lote de terreno marcado con el número 033 treinta y tres de la manzana 178 ciento setenta y ocho del fraccionamiento denominado Valle de Infonavit ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León teniendo dicho lote las siguientes características: superficie: 105.00 ciento cinco MT2. colindancias del lote; al Noreste 15.00 mts con el lote 34; al sureste 15.00 mts. con el lote 32; al Suroeste 7.00 mts con el lote 12; al Noroeste 7.00 mts frente con la calle s social. Colindancias de la manzana: al Noreste con la calle Comisión Tripartita; al Sureste con la calle Criptón; al Suroeste con la calle Selenio; al Noroeste en la calle Seguridad Social. Misma vivienda que es del tipo - A2R--, con la siguiente características: sala-comedor cocina baño 1 planta 2 recamaras. Sobre EL INMUEBLE se encuentra construida la casa habitación ubicada en la calle Seguridad Social, número 4,917-cuatro mil novecientos diecisiete, Colonia Valle de Infonavit, municipio de Monterrey, Nuevo León". Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$596,000.00 (quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$397,333.33 (trescientos noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 7 de marzo de 2011.
Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Gerardo Zapata Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 322610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AMPARO. 814/2010-VI.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 814/2010-VI, PROMOVIDO POR JOSE TURQUIE ROZILLO, POR CONDUCTO DE SU TUTORA INTERINA Y REPRESENTANTE ESTELA ORTIZ ORTIZ, CONTRA ACTOS DE LA DECIMA SALA CIVIL, JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, CON FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS

JORGE MINVIELLE BUSH, YOLANDA JOSEFINA TURQUIE LOZANO DE MARTINEZ, JOSE MARTINEZ ACUÑA Y SUCESION A NOMBRE DE NORMA MARGARITA TURQUIE LOZANO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, Y EN ACATAMIENTO AL AUTO MENCIONADO EN PRIMER TERMINO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA DECIMA SALA CIVIL, JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A JOSE ANTONIO TURQUIE LOZANO, JORGE MINVIELLE BUSH, YOLANDA JOSEFINA TURQUIE LOZANO DE MARTINEZ, JOSE MARTINEZ ACUÑA Y SUCESION A NOMBRE DE NORMA MARGARITA TURQUIE LOZANO, LA PARTE QUEJOSA PRECISA COMO ACTO RECLAMADO: "... IV.- DE LA AUTORIDAD ORDENADORA SE RECLAMA LA SENTENCIA QUE LE RECAYERA EL RECURSO DE APELACION EN EL TOCA NUMERO 315/2003/05, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2010, PUBLICADA EN EL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 154 DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2010, SURTIENDO EFECTOS EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO QUE EL TERMINO DE LOS QUINCE DIAS PARA INTERPONER EL PRESENTE JUICIO (EN TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE AMPARO) CORRE DEL 3 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS SE RECLAMA LA EJECUCION QUE PRETENDAN DARLE A LA RESOLUCION CITADA, QUE SERIA EL HACER EFECTIVO EL COBRO DE INTERESES, EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA ..."

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 322850)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, N.L.

EDICTO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, EN ESTE JUZGADO, A LAS 09:00 HORAS DEL DIA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2011, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 245/2008 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE PROMUEVE CARLOS EMILIO TUEME MOHAMAR EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARIZPE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (16) DIECISEIS, DE LA MANZANA NUMERO (343) TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL 4° SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO DEL PASEO RESIDENCIAL, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (147.42 M2) CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE (7.02) SIETE METROS DOS CENTIMETROS Y COLINDA CON PASEO DE LOS JAZMINES; AL SURESTE MIDE (7.02) SIETE METROS DOS CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35 TREINTA Y CINCO Y 36 TREINTA Y SEIS; AL NORESTE MIDE (21.00) VEINTIUN METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 17 DIECISIETE; AL SUROESTE MIDE (21.00) VEINTIUN METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15 QUINCE. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE, PASEO DE LOS JAZMINES; AL SURESTE, PASEO DE LAS GARDENIAS; AL NORESTE, PASEO DE ACUEDUCTO Y AL SUROESTE, PASEO DE LOS PLUMBAGOS, CON DATOS DE REGISTRO: INSCRIPCION NUMERO 8017, VOLUMEN 214, LIBRO 201 SECCION I PROPIEDAD UNIDAD MONTERREY, N.L., DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1988; VALIENDO COMO POSTURA LEGAL \$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL RELATIVO AL 50% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$684,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LOS DICTAMENES RENDIDOS POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS; CITESE A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN PUBLICARSE, 03 VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09 DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ENTENDIENDOSE

QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO DE ESTOS, EL NOVENO DIA, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. ASIMISMO, ES DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO, DE QUE AQUELLA PERSONA QUE DESEE INTERVENIR COMO POSTOR AL MULTICITADO REMATE DEBERA CONSIGNAR EL 10% DE LA SUMA QUE SIRVE COMO VALOR TOTAL DEL INMUEBLE, MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO QUE SERA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDO EN DICHA SUBASTA; ATENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LOS ARTICULOS 469, 474, 473, 475, 479, 480, 482 RELATIVOS AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO MERCANTIL. AL EFECTO EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO LES SUMINISTRARA MAYORES INFORMES. MONTERREY, NUEVO LEON A 17 DE MARZO DEL 2011.- DOY FE.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León

Lic. Lucía García de la Garza

Rúbrica.

(R.- 322864)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez, Ver.
(Av. Culturas Veracruzanas No. 120, Col. Reserva Territorial, edificio "B",
piso I, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO**

Terceros perjudicados: Constructora Jybratar, y/o Gibraltar Sociedad Anónima de Capital Variable y Benjamín Aguilar De Aquino

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 137/2010, promovido por José Luis Rodríguez Icaza, contra actos de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", Piso I, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, se les señaló como terceros perjudicados y, toda vez que se desconoce su domicilio a fin de emplazarlos en el presente asunto, por acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON CINCO DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata consiste en: "(...)D).- Todas y cada una de las actuaciones verificadas dentro del juicio laboral número 242/1/2005, del índice de la responsable ordenadora, donde se llevaron a cabo las actuaciones de Embargo, remate y adjudicación antes señaladas respecto del bien raíz señalado con antelación; toda vez que ahí, el suscrito quejoso nunca fue oído ni vencido, debido a que nunca fue emplazado, y por ende, nunca estuvo en posibilidades de ejercer las oportunidades defensivas y probatoria, como para proteger y/o defender el derecho de propiedad de bien raíz marcado con el lote número Catorce, manzana Tres, de la calle de Apolo número 53, Fraccionamiento Atenas, de la Congregación el Chico, del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, atento a que éste es el titular del mismo (...) " "(...) Reclamo de la responsable ejecutora, la ejecución material de cada uno de los actos reclamados a la ordenadora." Cabe destacar que el veintiocho de marzo del año en curso, la segunda, el cinco de abril de dos mil once y, la tercera, el trece de abril del año antes mencionado, hecho lo anterior, la parte tercero perjudicada tiene un término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos para que se presente ante este órgano jurisdiccional, por sí, o por conducto de apoderado legal que pueda representarlo, toda vez que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito, término que vencerá el treinta de mayo de dos mil once.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de febrero de 2011.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan Carlos Moreno Correa

Rúbrica.

(R.- 322884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
PJ-00-14 10
2273287
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 515/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS GENERALES DE, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SERGIO VERDUGO PINEDA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, recibido el día veinticinco de febrero del año dos mil once, como lo solicita, se deja sin efecto el día y hora señalados por auto de fecha dos de febrero del año dos mil once, procédase al remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado en el presente juicio consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MINA LOS ALISOS NUMERO 1743, LOTE 33, MANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL ETAPA I FASE D, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 122.0860 METROS CUADRADOS, E INSCRITO BAJO EL NUMERO 42, FOLIO 42, LIBRO 4456 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, anunciándose su venta, en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,904.35 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos menos la reducción del diez por ciento señalada en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como postura legal, la cantidad de \$304,602.90 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en la inteligencia que, de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre la publicación del último edicto y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Por otra parte se hace de su conocimiento la dirección electrónica y correo electrónico del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION para acceder a su menú de servicios siendo éstas las siguientes: www.gobernacion.gob.mx y dof@segob.gob.mx respectivamente, Director General Adjunto Alejandro López González, Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación, teléfono 5093-3200. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. . – SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 11 de marzo de 2011.
El Secretario Proyectista en Función de Secretario
de Acuerdos por Ministerio de Ley
Lic. Jaime García
Rúbrica.

(R.- 322593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 1290/2010-I, promovido por Guillermo Alejandro Guerra Cordero, contra actos de la Junta Especial Número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros perjudicados José Luis Tadeo Martínez, José Federico Galván Alcantar y Manufacturas GCI, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora denominada Fountar, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, para los cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

El presente juicio de garantías lo promueve Guillermo Alejandro Guerra Cordero, contra actos de la Junta Especial Número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a quienes les reclama:

I.- La determinación de la Responsable emitida en la audiencia de las diez treinta horas del dieciséis de noviembre de dos mil diez que desecha por notoriamente improcedente el incidente de falta de personalidad que promovió como mi apoderada jurídica la Licenciada Ma. Guadalupe Cárdenas Alonso, respecto de la impugnación de falta de personalidad del supuesto representante de Sistemas y Componentes Eléctricos, S.A. de C.V. Licenciado José del Río Argüelles, determinando reconocer personalidad al C. Licenciado José del Río Argüelles como supuesto representante de Sistemas y Componentes Eléctricos S.A. de C.V.

II.- Todas las consecuencias directas e indirectas mediatas e inmediatas, próximas y remotas que de hecho y de derecho se deriven del acto reclamado en el punto I inmediato precedente."

Asimismo, mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil diez, se tuvo como terceros perjudicados a: Gustavo Adolfo Terán Morales, Sebastián Nava Acosta, Fernando González Rojas, Raúl Contreras Almendarez, José Luis Rojas Méndez, Ricardo Amezcua Zapata, Mario Rey Vargas Morales, Thomas Palomo Borbolla, Josefina Rodríguez García, Martha Beatriz Cano Araiza, Arturo Campos Torres, Alma Gregoria García, Miguel Angel Sustáita Silva, Eleutorio Ontiveros Ortiz, Martha Eugenia Acuña Medellín, Juan Manuel Gómez Mendoza, Rafael García Tovar, José Guadalupe Alfaro Martínez, Manuel Heriberto Díaz Rivas, Mary Carmen Sánchez Gómez, todos ellos representados por Fernando Waldo Ramírez; Ricardo Arriaga Hurtado, Esteban Augusto Avalos Báez, Jorge Ulises Huerta Almendárez, José Ricardo Pérez Flores, éstos representados por Víctor Manuel Martínez Palomino; José Luis Tadeo Martínez, José Valencia Rodríguez, Esteban Oviedo Martínez, María Virginia Hernández Villanueva, José Federico Galván Alcántar, Porfirio Alvarez Aguilar, Gerardo Martín Galarza Flores, Miguel Angel García González, Sistemas y Componentes Eléctricos, S.A. de C.V., y Manufacturas GCI, S.A. de C.V., actualmente denominada Fountar, S.A. de C.V.

En consecuencia, hágasele saber por edictos a José Luis Tadeo Martínez, José Federico Galván Alcantar y Manufacturas GCI, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora denominada Fountar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes; y una vez transcurrido éste, dentro de un término igual de tres días, acredite ante este Juzgado que procedió a la publicación de dichos edictos, apercibida que de no hacerlo así, se sobreseerá el presente juicio, de conformidad con el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II, y 5o., fracción III, de la Ley de Amparo, así como del numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada para las diez horas con diez minutos del día once de marzo de dos mil once, y en su lugar se fijan las nueve horas del día trece de mayo de dos mil once.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Neftalí Alejandro García Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo de 2011.

Secretario del Juzgado

Lic. Neftalí Alejandro García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 322658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA

FOMENTO AGRARIO DENOMINADO MATAMOROS

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

En los autos del juicio de amparo 648/2010-II, Mario Olvera Machado, en su carácter de Delegado Estatal de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), contra actos del Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, Director de Catastro Municipal y Subdirector de Catastro, todos con residencia en esta ciudad; se señaló como acto reclamado: "1.- Reclamo de la autoridad responsable ORDENADORA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE TIJUANA, B.C., los siguientes actos:

a).- TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y ACTOS PROCESALES que dentro del juicio ordinario civil de prescripción positiva que se radicó ante el C. Juez Noveno de lo Civil, de esta ciudad de Tijuana, B.C., bajo número de Expediente 401/2004, promovido por los C. GARCIA NORIEGA DANIEL y FOMENTO AGRARIO DENOMINADO MATAMOROS en su carácter de parte actora y demandada sucesivamente, así como todas y cada una de las actuaciones que se hayan practicado dentro de ese juicio, y que se substanciaron ante el C. Juez Noveno de lo Civil, de esta ciudad de Tijuana, B.C., en virtud de que mi representada COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), nunca ha sido emplazado a juicio, incluso reclamo la sentencia que se hubiere Dictado así como los actos procesales practicados en cumplimiento o ejecución de la sentencia.

b).- De la ejecutora reclamo la inscripción debidamente practicada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en la partida 5407969 sección civil de fecha de inscripción 22 de febrero del 2005, por la C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIJUANA, B.C. y del C DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TIJUANA, B.C., y C. SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TIJUANA, B.C., reclamo la asignación de la clave catastral MZ-325-001 y la sobreposición y/o afectación al predio propiedad de mi representada, en sí de ambas ejecutoras reclamo cualesquier otra actuación que tenga por objeto cumplir o ejecutar la sentencia que se haya dictado dentro del proceso ya señalado en perjuicio del derecho de propiedad y posesión del que goza mi representada en virtud de que es propietaria del bien inmueble objeto del presente juicio, así como cualquier acto que tenga por objeto ejecutar o cumplir cualquier medida cautelar y/o de apremio en donde se ordene trabar formal embargo, actos que de manera enunciativa más no limitativa señalo, reclamo que se hace en virtud de que como antes se dijo mi representada COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) no he sido formal ni materialmente emplazada al juicio en que posiblemente se practicaron tales actos y que se desprenden del juicio ordinario civil de prescripción positiva que se radicó ante el C. Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad de Tijuana, B.C, bajo número de Expediente 401/2004, promovido por los C. GARCIA NORIEGA DANIEL y FOMENTO AGRARIO DENOMINADO MATAMOROS, en su carácter de parte actora y demandada sucesivamente, reclamo que se hace en virtud a que mi representada no ha sido emplazada ni notificada dentro de este juicio en calidad de tercero interesada a juicio.

2.- En general se reclama de la responsable ordenadora, y ejecutora todo lo actuado en juicio ordinario civil de prescripción positiva que se radicó ante el C. Jueza Noveno de lo Civil, de esta ciudad de Tijuana, B.C., bajo número de Expediente 401/2004, promovido por los C. GARCIA NORIEGA DANIEL y FOMENTO AGRARIO DENOMINADO MATAMOROS, en su carácter de parte actora y demandada sucesivamente, así como los actos que pudieran practicarse con el fin de privarme en el derecho de posesión y de propiedad que sobre el bien inmueble objeto detenta mi representada COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ya que es propietaria del bien inmueble ubicado en LOMAS DEL MARIANO MATAMOROS con una superficie de 6,000 M2 correspondiente a los lotes 372, 373, 374, 422 y 423 de la manzana 25 de esta ciudad de Tijuana, B.C., toda vez que la obtuvo el día 09 de febrero de 1996 mediante decreto presidencia de expropiación por causa de utilidad pública, además de que el mismo lo ha poseído de manera pacífica pública, continua y de buena fe y en concepto de propietaria, desde el día 20 de septiembre de 1996, incluso reclamo aquellos actos que en cumplimiento y ejecución se hubiesen dictado o

realizado para la práctica de cualquier diligencia que tenga por objeto privarse de la propiedad y posesión que detenta sobre el bien objeto materia de ese juicio ordinario civil, así como cualquier acto que en ejecución o cumplimiento de sentencia se haya ordenado, y asimismo se reclaman también en su cualquier otro acto que se ordenó para privar a la quejosa del dominio, propiedad bien antes citado, actos todos ellos derivados de las actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil referido y tramitados ante la responsable, que se traduce en verdaderos actos de molestia y de privación en perjuicio de la parte quejosa a la que no le brindan la garantía de audiencia, por tener como ya se dijo el carácter de TERCERO EXTRAÑO al juicio del que derivan los actos reclamados". (sic).

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de la parte tercero perjudicada FOMENTO AGRARIO DENOMINADO MATAMOROS; hágase el conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, diez mil quinientos cuarenta ((10540) Cuarto Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por medio de quien legalmente la represente, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República concretamente en el periódico "Excélsior", ambos de la Capital de la República, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de marzo de dos mil once.

Tijuana, B.C., a 8 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Rubén Robles Cortés

Rúbrica.

(R.- 322764)

AVISOS GENERALES

INMUEBLES Y NEGOCIOS G.Z, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2011

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA CHICA 1,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 1,000.00

TOTAL DE ACTIVO 1,000.00

PASIVO

TOTAL PASIVO 0.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 50,005.00

RESULTADO DEL EJERCICIO -87,795.15

RES. DE EJERCICIOS ANTERIORES 0.00

APORTACION PARA FUTUROS AUMENTO DE CAPITAL 38,790.15

TOTAL CAPITAL CONTABLE 1,000.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 1,000.00

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.

Liquidador

Lic. Francisco Manuel Valverde Galicia

Rúbrica.

(R.- 322399)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
EDICTO

VISTOS la Resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DE AUTORIZACION DE REGISTRO Y NUMERO DE CONTROL 30 INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.; emitida por el Director General de Autotransporte Federal el dieciséis de febrero de dos mil once, se acuerda:

Debido a un error involuntario en el Resolutivo CUARTO, en el citado Procedimiento Administrativo, se realiza la siguiente Fe de Erratas:

Dice:

CUARTO.- Notifíquese a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., S.A. de C.V., por Edictos ya que su domicilio se encuentra en el extranjero y no cuenta con Representante Legal para tramitar Procedimientos Administrativos en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Debe Decir:

CUARTO.- Notifíquese a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., por Edictos ya que su domicilio se encuentra en el extranjero y no cuenta con Representante Legal para tramitar Procedimientos Administrativos en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a la empresa Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., por Edictos ya que su domicilio se encuentra en el extranjero y no cuenta con Representante Legal para tramitar Procedimientos Administrativos en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 35 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil once.

Atentamente
México, D.F., a 10 de marzo de 2011.
El Director General de Autotransporte Federal
Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga
Rúbrica.

(R.- 322742)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día 13 de abril de 2011, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club ubicado al norte del kilómetro 44.5 de la carretera Libre México-Toluca, Col. Los Encinos, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración, en su caso, de legítima instalación.
- II. Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2010.
- III. Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2010.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2010.
- V. Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- VI. Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VII. Ratificación de la aportación extraordinaria aprobada por el Consejo de Administración el pasado mes de octubre de 2010, y del Plan Integral, así como la elección de la Fachada Arquitectónica.
- VIII. Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- IX. Otros asuntos conexos de la competencia de la asamblea.
- X. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, cuando menos con 24 horas de anticipación y que la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas. El libro permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 28 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración Lic. José Gabriel Camarena Morales Rúbrica.	Secretario del Consejo de Administración Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández Rúbrica.
--	---

(R.- 322709)

MEDI ACCESS, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 19 de abril de 2011, a las 10:00 (diez) horas, dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642 PH, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración, sobre las operaciones y negocios más relevantes de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009.

II. Presentación, lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de Medi Access, S.A.P.I. de C.V., correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009.

III. Resoluciones sobre la aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009.

IV. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.

V. Discusión y resolución, sobre la renuncia y designación o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios.

VI. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en las oficinas ubicadas en Bosques de Duraznos número 65, interior 503, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ya sean los títulos o certificados que amparen las acciones o las constancias de depósito expedidas por una institución bancaria. Contra la entrega de dichos documentos se expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Se comunica a los accionistas que el informe a que se refiere el punto I del Orden del Día, se pondrá a su disposición en el domicilio antes citado en días y horas hábiles con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Oscar Juan Pfeiffer Schlittler

Rúbrica.

Consejero Propietario "B"

Klaus Juergen Wiegandt Bahnsen

Rúbrica.

(R.- 322843)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		\$1,139
CUENTAS DE MARGEN		\$0
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$32,975	
Títulos disponibles para la venta	\$0	
Títulos conservados a vencimiento	<u>\$0</u>	\$32,975
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		\$0
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$0	
Con fines de cobertura	<u>\$0</u>	\$0
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		\$0
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		
Créditos comerciales	\$399,699	
Créditos al consumo	\$0	
Créditos a la vivienda	<u>\$0</u>	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$399,699	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
Créditos comerciales	\$0	
Créditos al consumo	\$0	
Créditos a la vivienda	<u>\$0</u>	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$0	
CARTERA DE CREDITO	\$399,699	
(-) MENOS		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	<u>\$-3,874</u>	
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$395,825	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$0	
(-) MENOS		
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	<u>\$0</u>	
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$0	
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)		\$395,825
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION		\$0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$1,288
BIENES ADJUDICADOS		\$0
INMUEBLES, MOBILIARIOS Y EQUIPO (NETO)		\$520
INVERSIONES PERMANENTES		\$0
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA		\$0
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		\$827
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$531	
Otros activos a corto y largo plazo	<u>\$25</u>	<u>\$556</u>
TOTAL ACTIVO		<u>\$433,131</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		\$0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$230,778	
De largo plazo	<u>\$129,615</u>	\$360,394
COLATERALES VENDIDOS		
Reportos (Saldo acreedor)	\$0	
Derivados	\$0	
Otros colaterales vendidos	<u>\$0</u>	\$0
DERIVADOS		
Con fines de negociación	\$0	
Con fines de cobertura	<u>\$0</u>	\$0

AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS		\$0
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION		\$0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Impuestos a la utilidad por pagar	\$2,041	
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	\$1,419	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	\$0	
Acreedores por liquidación de operaciones	\$0	
Acreedores por cuentas de margen	\$0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$1,087	\$4,548
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		\$0
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		\$0
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		\$0
TOTAL PASIVO		\$364,941
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$54,157	
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	\$0	
Prima en venta de acciones	\$0	
Obligaciones subordinadas en circulación	\$0	\$54,157
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	\$885	
Resultado de ejercicios anteriores	\$5,386	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	\$0	
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	\$0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0	
Resultado Neto	\$7,762	\$14,033
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$68,190
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		\$433,131
CUENTAS DE ORDEN		
Avales otorgados		\$0
Activos y pasivos contingentes		\$0
Compromisos crediticios		\$399,699
Bienes en fideicomiso		\$0
Bienes en administración		\$0
Colaterales recibidos por la entidad		\$0
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad		\$0
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida		\$0
Otras cuentas de registro		\$225,841

"El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2010 es de 49,000 miles de pesos."

"El presente balance general se formuló, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integral de este estado financiero.

www.cnbv.gob.mx

Director General
C.P. José Antonio Saracho Zamora
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
MA. Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Blanca Minerva Uzeta Montero
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$38,661
Gastos por intereses		\$13,616
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>\$0</u>
MARGEN FINANCIERO		\$25,045
Estimación Preventiva para riesgos crediticios		<u>\$2,383</u>
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$22,662
Comisiones y tarifas cobradas	\$3,319	
Comisiones y tarifas pagadas	\$2,308	
Resultado por intermediación	\$0	
Otros ingresos (egresos) de la operación	<u>\$69</u>	<u>\$1,080</u>
TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$0	\$23,742
Gastos de Administración	—	<u>\$14,055</u>
RESULTADOS DE LA OPERACION		\$9,687
Otros productos	\$548	
Otros gastos	<u>\$2</u>	<u>\$547</u>
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$10,234
Impuestos a la utilidad causados	\$3,221	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	<u>\$750</u>	<u>\$2,471</u>
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS		
NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		\$7,762
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		<u>\$0</u>
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$7,762
Operaciones discontinuadas		<u>\$0</u>
RESULTADO NETO		\$7,762

"EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS "REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN".

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO.

www.cnbv.gob.mx

Director General
C.P. José Antonio Saracho Zamora
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
MA. Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Blanca Minerva Uzeta Montero
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado						Total capital contable
	Capital social	Aportaciones p/futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al 31 de diciembre de 2009	51,657	0	0	0	711	4,576	0	0	0	3,484	60,428
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											0
Capitalización de utilidades	2,500					-2,500					0
Constitución de reservas de capital					174	-174					0
Traspaso del resultado neto al resultado de ejercicios anteriores						3,484				-3,484	0
Pago de dividendos											0
Total	2,500	0	0	0	174	810	0	0	0	-3,484	0
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad Integral:											
- Resultado neto										7,762	7,762
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											0
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable											0
- Resultado por tenencia de activos no monetarios											0
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro											0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,762	7,762
Saldo al 31 de Diciembre de 2010	54,157	0	0	0	885	5,386	0	0	0	7,762	68,190

"EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS "REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

"EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO.

www.cnbv.gob.mx

Director General
C.P. José Antonio Saracho Zamora
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
MA. Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Blanca Minerva Uzeta Montero
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$7,762
Ajuste por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	0
Estimación preventiva para riesgos crediticios	2,383
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	0
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	0
Depreciaciones y amortizaciones	423
Provisiones	0
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	-750
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	0
Operaciones discontinuas	<u>0</u>
	\$2,056
Actividades de operación:	
Cambio en cuentas de margen	0
Cambio en inversiones en valores	8,221
Cambio en deudores por reporto	0
Cambio en derivados (activos)	0
Cambio en cartera de crédito	-201,169
Cambio en derechos de cobro adquiridos	0
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	0
Cambio en bienes adjudicados	0
Cambio en otros activos operativos	-795
Cambio en pasivos bursátiles	0
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	182,994
Cambio en colaterales vendidos	0
Cambio en derivados (pasivo)	0
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	0
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	0
Cambio en otros pasivos operativos	428
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	<u>0</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	-10,321
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	0
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	0
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	0
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	0
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	0
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	0
Cobros de dividendos en efectivo	0
Pagos por adquisición de activos intangibles	0
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	0
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	0
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	0
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas no cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	0
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas no cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	<u>0</u>
Otros	<u>0</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	0
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	0
Pagos por reembolsos de capital social	0
Pagos de dividendos en efectivo	0
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	0
Cobros por emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	0
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	<u>0</u>
Otros	<u>0</u>

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	0
Disminución o aumento neta de efectivo	-503
Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en tipo de cambio y en los niveles de inflación	
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>1,642</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>1,139</u>

"EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS "REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO"; PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS TODAS LAS ENTRADAS DE EFECTIVO Y SALIDAS DE EFECTIVO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO.

www.cnbv.gob.mx

Director General
C.P. José Antonio Saracho Zamora
Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
MA. Oscar Alberto Gil Higuera
Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Blanca Minerva Uzeta Montero
Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

Los estados financieros se integran por el balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y el estado de flujos de efectivo. Las principales notas a los estados financieros se resumen a continuación:

a. Cambios en políticas contables:

El 31 de julio de 2009, la Comisión emitió una Resolución que modifica las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto limitado no vinculadas", por medio de la cual se actualizan los criterios contables. Los principales cambios a los criterios contables se explican a continuación:

Presentación y revelación- Se requiere la presentación de un estado de flujos de efectivo en lugar de un estado de cambios en la situación financiera, de manera prospectiva. La participación de los trabajadores en la utilidad se presenta formando parte de los gastos de operación. En general, se cambia la estructura de los estados financieros y se incrementan los requerimientos de revelación en varios rubros.

b. Cartera de crédito

Los sujetos de crédito son personas físicas o morales que se dedican a actividades dentro del sector agroalimentario, las cuales, en lo individual u organizados en asociaciones deberán contar con una solvencia económica y un nivel adecuado de garantías que respalden la recuperación total del financiamiento los créditos son aprobados por un Comité constituido para tal efecto.

Al 31 de diciembre de 2010 la totalidad de la cartera de créditos comerciales están establecidos en moneda nacional. Los créditos tienen vencimientos de uno a cinco años a una tasa de interés FIRA, TIIEAGRO variable o fija, documentados mediante créditos habilitación o avío y con refaccionarios. En el caso de incumplimiento de pago, los créditos descontados con FIRA están garantizados hasta el 50% de los saldos insolutos de dichos créditos. Adicionalmente, los créditos comerciales mantienen una garantía líquida del 10% al 30% del saldo del capital.

	2010
Cartera de crédito vigente:	
Créditos comerciales	\$399,699
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,874)
	<u>\$395,825</u>

c. Mobiliario y equipo

	2010
Adaptaciones en locales arrendados	\$635
Equipo de transporte	401
Equipo de cómputo	154
Equipo de comunicación	249
Mobiliario y equipo de oficina	<u>721</u>
	2,160
Depreciación acumulada	<u>(1,640)</u>
	<u>\$520</u>

d. Préstamos bancarios y de otros organismos

	2010
FIRA	
Saldo de línea de crédito otorgada por Banco de México en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios la cual devenga intereses a tasas fijas o variables. Línea de crédito total \$392,000.	\$360,394

www.cnbv.gob.mx

Director General
C.P. José Antonio Saracho Zamora
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
MA. Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Auditor Interno
C.P. Blanca Minerva Uzeta Montero
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
 Apreciables señores accionistas:
 Presente.

En mi carácter de comisario y en cumplimiento en lo dispuesto por la fracción IV de artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado ante ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2010.

He asistido a las Asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros contables que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los estados financieros a que se refiere este dictamen, son los correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerarlos por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, así mismo, dicha información presenta en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado al 31 de diciembre de 2010, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y el estado de flujos de efectivo de la empresa, por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera y Normas de la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

Atentamente
 Culiacán, Sin., a 16 de marzo de 2011.
 Comisario
C.P.C. Luis Armas Rouse
 Rúbrica.

(R.- 322856)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA

NRF-006-PEMEX-2011 ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF-006-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Declaratorias de Vigencia de las normas de referencia que se listan a continuación, mismas que han sido aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en su sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2011.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de octubre de 2010, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se atendieron y fueron incorporados a las mismas.

Se declara la vigencia de la norma de referencia listada, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Petróleos Mexicanos, México, D.F., código postal 11311, y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-006-PEMEX-2011	ROPA DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS (esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-006-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
Objetivo Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, como parte del equipo de protección personal de sus trabajadores. Alcance Este documento establece las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los materiales y la confección de ropa de trabajo para uso industrial, que se adquieran en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia no aplica para la ropa que se requiera en servicios médicos y centros de desarrollo infantil. Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-006-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas oficiales mexicanas, normas mexicanas ni Internacionales.	

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 322851)

OPERADORA DE RESTAURANTES

LE-LAH-T'HO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 21 DE FEBRERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 321587)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2011, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
141/11	Chevrolet C-15 pick up 1995 (8) Chrysler Neón sedán 1996 Chrysler Neón sedán 1997 V.W. sedán City 1996 G.M. Suburban Lujo 1993 Chrysler Spirit Típico 1994	\$83,500.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 13	15 días hábiles
142/11	Link-Belt grúa de 18 Tons. de capacidad	\$119,100.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
143/11	Ford Focus LX Base 2003 (2) Chevrolet Chevy C2 2004 (3) Chrysler Neón sedán 2004 (5) Chrysler Neón sedán 2005	\$274,200.00 M.N.	Pemex Petroquímica Coatzacoalcos, Ver 11	15 días hábiles
144/11	Ford pick-up XL 2001	\$334,100.00 M.N.	C. Petroquímico Morelos, Ver. 13	15 días hábiles
145/11	Ford Ranger pick up XL corto 2001	\$460,200.00 M.N.	C. Petroquímico Morelos, Ver. 13	15 días hábiles
146/11	Ford Ranger pick up XL corto 2001 (7) Ford Focus LX Base 2001 (5) V.W. sedán 2001	\$334,700.00 M.N.	C. Petroquímico Morelos, Ver. 13	15 días hábiles
147/11	Dina autobús 1985	\$66,700.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmel. Puebla. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 28 de marzo al 4 de mayo de 2011, en días hábiles, de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, así como en el domicilio de la convocante, cita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página de Pemex, <http://www.Pemex.com> Productos y servicios > Venta de activos improductivos, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 6 de mayo de 2011, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 322855)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Campo Tamaulipas, Altamira, Tamps.

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta/ unidades	Plazo de retiro
148/11	Chevrolet Silverado 2001 (2) Chevrolet Silverado 2003 (4) Chevrolet R15 pick up 2002 (3)	\$285,800.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles
149/11	Chevrolet Silverado 2001 (2) Chevrolet Silverado 2003 (4) Chevrolet R15 pick up 2002 (3)	\$285,800.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles
150/11	V.W. sedán City 1996 Chevrolet Express Van 2003 (2) Chevrolet Express Van 2001 Chevrolet pick up 1998 (2) Chevrolet R15 pick up 2002 (2) Chevrolet Silverado 2001	\$279,600.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles

151/11	Chevrolet R15 pick up 2002 (5) Chevrolet Silverado 2003 (2) Chevrolet Silverado 2001 (3)	\$296,000.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles
152/11	Chevrolet R15 pick up 2002 (4) Chevrolet Silverado 2003 (4) Chevrolet Silverado 2001 (2)	\$315,600.00 M.N. 10 unidades	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 28 de marzo al 12 de mayo de 2011 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.Pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.Pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 13 de mayo de 2011, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-250, extensiones 59360 y 59213

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 322852)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, localizados en la representación de la SUAP en el Almacén Salina Cruz, Oax.

Licitación SUAP/ MR-	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
154/11	Instrumentos de medición y control, válvulas y conexiones de diversos tipos, medidas y especificaciones, material para maniobras, material eléctrico, tornillería y similares, refaccionamiento diverso, rodamientos, material para construcción, tubería de diferentes tipos y especificaciones, archiveros metálicos	1 Lote	\$825,400.00 M.N.	60 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 28 de marzo al 12 de abril de 2011, en días hábiles, de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de abril de 2011, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F.

El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-25-00, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.
 Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 322853)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
153/11	Navistar chasis cabina autotank 1998	\$598,700.00 M.N.	Cuautla, Mor. 5	15 días hábiles
160/11	Dina chasis cabina Autotank 1979	\$57,000.00 M.N.	Cd. Mante, Tamps. 1	15 días hábiles
161/11	Dina chasis cabina Autotank 1992	\$105,700.00 M.N.	Cd. Victoria, Tamps. 1	15 días hábiles
162/11	Dina chasis cabina autotank 1992 (2) Dina tractocamión 5a. rueda 1982	\$343,600.00 M.N.	Sta. Catarina, N.L. 3	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 28 de marzo al 13 de mayo de 2011, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.Pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, así como en el domicilio de la convocante, sita en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.Pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J. P. Morgan Chase Bank, N. A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de Ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 16 de mayo de 2011, a las 11:00 horas. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 28 de marzo de 2011.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 322854)